



---

## **CONDICIONES GENERALES SEGURO DE AUTOMÓVILES RESIDENTES**

---

Seguros Afirme S.A. de C.V.,  
Afirmе Grupo Financiero

**No. Registro: CNSF-S0094-0299-2026/CONDUSEF-007318-02**

## **PRELIMINAR**

Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero (en adelante la "Compañía" o "Afirmе"), asegura el vehículo descrito en la carátula anexa, conforme a los términos y condiciones establecidos en las presentes condiciones generales y en su caso endosos especiales.

Las coberturas contratadas y sus respectivas sumas aseguradas, deducibles, así como límites máximos de responsabilidad, serán los que aparecen precisamente en la carátula, cuya descripción y alcance se definen en las presentes condiciones generales.

## ÍNDICE

|                                                                                                                               |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>DEFINICIONES Y ABREVIATURAS .....</b>                                                                                      | <b>5</b>  |
| <b>CLÁUSULA I.- Especificación de coberturas .....</b>                                                                        | <b>9</b>  |
| 1. Daños Materiales .....                                                                                                     | 9         |
| 2. Robo Total .....                                                                                                           | 10        |
| 3. Responsabilidad Civil .....                                                                                                | 10        |
| 4. Gastos Médicos Ocupantes .....                                                                                             | 11        |
| 5. Equipo Especial .....                                                                                                      | 12        |
| 6. Extensión de cobertura de Responsabilidad Civil .....                                                                      | 13        |
| 7. Exención de deducible para Daños Materiales .....                                                                          | 13        |
| 8. Exención de deducible para Robo Total .....                                                                                | 13        |
| 9. Responsabilidad Civil a Ocupantes .....                                                                                    | 13        |
| 10. Accidentes Automovilísticos al Conductor Habitual.....                                                                    | 14        |
| 11. RC en Exceso por Muerte .....                                                                                             | 16        |
| 12. RC Daños por la Carga .....                                                                                               | 17        |
| <b>CLÁUSULA II.- Exclusiones .....</b>                                                                                        | <b>18</b> |
| <b>CLÁUSULA III.- Riesgos no amparados por el Contrato,<br/>pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso .....</b> | <b>22</b> |
| <b>CLÁUSULA IV.- Sumas Aseguradas .....</b>                                                                                   | <b>23</b> |
| <b>CLÁUSULA V.- Prima y Obligaciones de pago .....</b>                                                                        | <b>24</b> |
| <b>CLÁUSULA VI.- Obligaciones del Asegurado .....</b>                                                                         | <b>25</b> |
| <b>CLÁUSULA VII.- Bases de Valuación e Indemnización de daños .....</b>                                                       | <b>27</b> |
| <b>CLÁUSULA VIII.- Pérdida del derecho a ser indemnizado .....</b>                                                            | <b>36</b> |
| <b>CLÁUSULA IX.- Territorialidad .....</b>                                                                                    | <b>38</b> |
| <b>CLÁUSULA X.- Salvamentos .....</b>                                                                                         | <b>38</b> |
| <b>CLÁUSULA XI.- Terminación anticipada del Contrato .....</b>                                                                | <b>38</b> |
| <b>CLÁUSULA XII.- Prescripción .....</b>                                                                                      | <b>40</b> |
| <b>CLÁUSULA XIII.- Competencia .....</b>                                                                                      | <b>40</b> |
| <b>CLÁUSULA XIV.- Subrogación .... ..</b>                                                                                     | <b>41</b> |
| <b>CLÁUSULA XV.- Participación del Agente .....</b>                                                                           | <b>42</b> |
| <b>CLÁUSULA XVI.- Aceptación de la Póliza (Artículo 25<br/>de la Ley Sobre el Contrato de Seguro) .....</b>                   | <b>42</b> |
| <b>CLÁUSULA XVII.- Notificaciones .....</b>                                                                                   | <b>42</b> |

|                                                                              |           |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>CLÁUSULA XVIII.- Moneda .....</b>                                         | <b>43</b> |
| <b>CLÁUSULA XIX.- Entrega de Documentación Contractual .....</b>             | <b>43</b> |
| <b>CLÁUSULA XX.- Instructivo para en caso de Siniestro .....</b>             | <b>43</b> |
| <b>CLÁUSULA XXI.- Renovación Automática .....</b>                            | <b>47</b> |
| <b>CLÁUSULA XXII.- Operaciones y Servicios por Medios Electrónicos .....</b> | <b>47</b> |
| <b>ANEXO SEVICIOS DE ASISTENCIA.....</b>                                     | <b>49</b> |
| <b>ASISTENCIA VIAL KM 0 .....</b>                                            | <b>51</b> |
| <b>ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES .....</b>                                 | <b>54</b> |
| <b>ASISTENCIA EN VIAJES INTERNACIONALES .....</b>                            | <b>56</b> |
| <b>ASISTENCIA MÉDICA.....</b>                                                | <b>57</b> |
| <b>ASISTENCIA JURÍDICA.....</b>                                              | <b>59</b> |
| <b>ASISTENCIA FUNERARIA VIAL .....</b>                                       | <b>63</b> |
| <b>ASISTENCIA CONCIERGE .....</b>                                            | <b>65</b> |
| <b>ASISTENCIA PARA UNIDADES ELÉCTRICAS .....</b>                             | <b>66</b> |
| <b>AUTO SUSTITUTO .....</b>                                                  | <b>69</b> |

## **DEFINICIONES**

Para la interpretación de las presentes Condiciones Generales, las partes están de acuerdo que los siguientes conceptos (cuando se usen con mayúscula inicial, ya sea en singular o plural) tendrán los significados que a continuación se establecen:

**ABUSO DE CONFIANZA:** Comete el delito de Abuso de Confianza, el que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otros de cualquier cosa mueble, ajena, de la que se le haya transferido su tenencia y no el dominio. Por tenencia debe entenderse la delegación parcial de facultades. Artículo 382 del Código Penal Federal.

**ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** evento súbito, fortuito y violento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando daños materiales, lesiones y/o muerte de personas.

**ASEGURADO:** La persona física o moral titular del interés en Riesgo, a quien corresponden en su caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

**AVERÍA GRUESA:** Son los daños que se le causen al Vehículo Asegurado, con motivo de su desecho, para salvar del hundimiento al vehículo marítimo en el cual era transportado.

**BENEFICIARIO PREFERENTE:** La persona física o moral que será indemnizada en primer lugar y hasta por el monto de la Suma Asegurada contratada, siempre y cuando la Indemnización sea procedente en los términos del presente contrato.

**CONDUCTOR:** La persona física que, contando con licencia o permiso para conducir, expedidos por autoridad competente y que corresponda al tipo de unidad en que conducía, se identifique como el responsable del manejo conducción o guía del Vehículo Asegurado al momento de un Siniestro.

**CONTRATANTE:** La persona física o moral cuya propuesta de seguro ha sido aceptada por la Compañía de Seguros y quien se compromete al pago de la Prima correspondiente a este contrato.

**COMPAÑÍA:** La Compañía de Seguros, en este caso, Seguros Afirme S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero.

**CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVE:** La omisión de la conducta, habilidad, destreza o diligencia debida para prever y evitar el daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes.

**DAÑO EN PROPIEDAD AJENA:** A los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de: I.- Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona; II.- Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales; III.- Archivos públicos o notariales; IV.- Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y V.- Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género. Artículo 397 del Código Penal Federal.

**DAÑOS A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:** A quienes dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación, o los medios de transporte, o interrumpan la construcción de dichas vías, o para obtener un lucro interrumpan el tránsito de los medios de transporte y la operación de los servicios de peaje, o total o parcialmente interrumpan o deterioren los demás servicios que operen en las vías generales de comunicación o los medios de transporte, se impondrá

sanción de tres meses a siete años de prisión y multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización...Artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

**DAÑO MORAL:** Afectación que sufre una persona en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psicológica de las personas.

**DEPRECIACIÓN:** Disminución en el valor del Vehículo Asegurado originado con motivo de su uso, del paso del tiempo o del suceso de alguno de los Riesgos amparados en la Póliza o por cualquier otra circunstancia.

**ESTADO DE EBRIEDAD:** Se entenderá que el Conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y siempre que así lo dictamine un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

**EQUIPO ESPECIAL:** Se considerará Equipo Especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

**FACTURA DE ORIGEN:** Se le considera a la factura original del vehículo que emite la agencia o armadora al primer propietario del mismo.

**GARANTE:** Es la persona que garantiza el cumplimiento de una obligación.

**HOMICIDIO:** El que priva de la vida a otro. Artículo 302 del Código Penal Federal.

**INDEMNIZACIÓN:** Es el resarcimiento del daño ocasionado por la realización del Riesgo amparado por el contrato de seguro.

**LESIONES:** Comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa. Artículo 288 Código Penal Federal.

**OCUPANTES DEL VEHÍCULO:** Todas las personas que se encuentran, al momento del Siniestro, dentro del compartimento, caseta o cabina del vehículo diseñado para el transporte de personas.

**PÓLIZA:** Se refiere al contrato de seguro celebrado entre la Compañía y el Asegurado, donde se establecen los derechos y obligaciones de las partes, integrado por: carátula, condiciones generales, folletos y en su caso, condiciones especiales.

**PRESCRIPCIÓN:** Pérdida del derecho del Asegurado para hacer valer cualquier acción derivada del contrato de seguro en contra de la Compañía, por el transcurso del tiempo.

**PRIMA:** Monto de la contraprestación que el Contratante se obliga a pagar a la Compañía en términos del contrato de seguro.

**PRORRATA:** Reparto proporcional.

**REHABILITACIÓN:** Es el restablecimiento de las coberturas contratadas en la Póliza de seguros.

**RIESGO:** Evento futuro de realización incierta.

**SINIESTRO:** Es la realización del Riesgo cubierto en el presente Contrato de Seguro.

**SUBROGACIÓN:** Adquisición de derechos y acciones por la Compañía, frente a los terceros responsables del daño.

**SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de responsabilidad para cada cobertura contratada a cargo de la Compañía, determinado desde el inicio de vigencia de la Póliza.

**TARIFA:** Listado donde se presentan las diferentes Sumas Aseguradas y Primas que se cobran por cada una de las coberturas, dependiendo del vehículo de que se trate.

**UMA Ó UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:** Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de una obligación. Su valor es dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**VALOR COMERCIAL:** En su caso será el valor del interés asegurado en el momento de la realización del Siniestro el cual se obtendrá conforme a lo señalado en la Cláusula VII (Séptima) Bases de Valuación e Indemnización de Daños de las presentes condiciones generales.

**VALOR CONVENIDO:** Es la cantidad fijada de común acuerdo entre la Compañía y el Asegurado como monto a indemnizar y opera en caso de pérdida total para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total. Dicha cantidad se establece en la carátula de la póliza.

**VEHÍCULO ASEGURADO:** Comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de la Póliza, incluyendo las partes y accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico. Cualquier otra autoparte o accesorio deberá ser contratado por separado, mediante cobertura específica.

**VARADURA:** Cuando el medio de transporte marítimo en el que viaje el vehículo asegurado queda inmovilizado por su estancamiento en arena, rocas o cualquier otro objeto.

### **ABREVIATURAS**

A continuación, se definen las abreviaturas que con frecuencia el Asegurado puede encontrar en la carátula de su Póliza, en el recibo de pago de Primas o en cualquier otro documento anexo en el que describan las características de su Vehículo:

|            |                        |
|------------|------------------------|
| <b>STD</b> | Transmisión Estándar   |
| <b>AUT</b> | Transmisión Automática |
| <b>TM</b>  | Transmisión Manual     |
| <b>TA</b>  | Transmisión Automática |
| <b>AC</b>  | Aire Acondicionado     |
| <b>AA</b>  | Aire Acondicionado     |
| <b>CA</b>  | Aire Acondicionado     |
| <b>VP</b>  | Vestiduras de Piel     |

|               |                                                              |
|---------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>VT</b>     | Vestiduras de Tela                                           |
| <b>VV</b>     | Vestiduras tipo <i>Velour</i> (terciopelo)                   |
| <b>PTS</b>    | Puertas                                                      |
| <b>CIL</b>    | Cilindros                                                    |
| <b>LTS</b>    | Litros                                                       |
| <b>ABS</b>    | Frenos <i>Anti Blockiers System</i> (Sistema Anti Bloqueo)   |
| <b>FI</b>     | <i>Fuel Injection</i> (Inyección de Combustible Electrónico) |
| <b>4X2</b>    | Tracción de Dos Ruedas                                       |
| <b>4X4</b>    | Tracción de Cuatro Ruedas                                    |
| <b>CQ</b>     | Quema Cocos                                                  |
| <b>QQ</b>     | Quema Cocos                                                  |
| <b>L4</b>     | Motor 4 Cilindros tipo “ele”                                 |
| <b>V6</b>     | Motor 6 Cilindros tipo “uve”                                 |
| <b>V8</b>     | Motor 8 Cilindros tipo “uve”                                 |
| <b>HB</b>     | Carrocería tipo <i>Hatch Back</i> (con puerta trasera)       |
| <b>SD</b>     | Sedán                                                        |
| <b>BA</b>     | Bolsas de Aire                                               |
| <b>C.P.</b>   | Código Postal                                                |
| <b>LUC</b>    | Límite Único Combinado                                       |
| <b>R.F.C.</b> | Registro Federal de Contribuyentes                           |
| <b>I.V.A.</b> | Impuesto al Valor Agregado                                   |
| <b>Admon</b>  | Administración                                               |
| <b>N/A</b>    | No aplica                                                    |
| <b>APP</b>    | Aplicación                                                   |
| <b>UMA</b>    | Unidad de Medida y Actualización                             |
| <b>RC</b>     | Responsabilidad Civil                                        |
| <b>KM</b>     | Kilómetros                                                   |
| <b>USA</b>    | Estados Unidos de América                                    |

---

## CLÁUSULA I ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

---

### 1.- **DAÑOS MATERIALES**

Teniendo como límite la suma asegurada establecida en la carátula de la Póliza, esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de los siguientes Riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura de cristales (parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos).
- c) Incendio, rayo y explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud (masas considerables de nieve), derrumbe de tierra o piedras, caída de construcciones, edificaciones, estructuras, árboles y sus ramas u otros objetos e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines o personas mal intencionadas durante la realización de dichos actos u ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- f) Transportación. - Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo Asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, y la contribución por Avería Gruesa o por cargos de salvamento.

### **DEDUCIBLE:**

**La cobertura de daños materiales se contrata con la aplicación invariable en cada Siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible. El porcentaje de deducible estará especificado en la carátula de la Póliza.**

**El monto del deducible resulta de aplicar a la Suma Asegurada o Valor Comercial del vehículo al momento del Siniestro según se haya contratado, el porcentaje elegido por el Contratante y que aparece en la carátula de la Póliza.**

**En reclamaciones de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor de los cristales afectados, incluyendo el costo de su colocación.**

**Tratándose de la cobertura de daños materiales y para seguros sobre camiones de carga, con capacidad mayor a 3.5 toneladas, cuando ocurra un Siniestro a consecuencia de colisiones o vuelcos con la circunstancia de que el vehículo sea conducido por persona menor a 21 años de edad, el mencionado deducible se**

**duplicará; en los demás casos no opera esta duplicación.**

## **2.- ROBO TOTAL**

Teniendo como límite la suma asegurada establecida en la carátula de la Póliza, esta cobertura ampara el robo total del Vehículo Asegurado y las pérdidas o daños materiales que éste sufra durante el tiempo en que se encuentre sustraído.

Cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los Riesgos que se mencionan en los incisos c), d) y e) del numeral 1 (uno) de la Cláusula I (Primera), aplicándose en este caso el deducible convenido para Robo Total, siendo además aplicables las exclusiones correspondientes a dicha cobertura.

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar al Siniestro constituyan el delito de Abuso de Confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por cualquier familiar del Asegurado, sean consanguíneos o por afinidad o cuando el bien asegurado sea materia de un crédito, arrendamiento o garantice una obligación, y el Abuso de Confianza sea cometido por el(los) propio(s) acreditado(s), obligado(s), Garante(s), depositario(s), arrendatario(s) o sus familiares o por el(los) representante(s) legal(es) en caso de personas morales.**

### **DEDUCIBLE:**

**La cobertura de robo total se contratará con la aplicación invariable en cada Siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible. El porcentaje de deducible elegido por el Asegurado estará especificado en la carátula de la Póliza.**

**El monto del deducible resulta de aplicar a la Suma Asegurada o al Valor Comercial del vehículo al momento del Siniestro según se haya contratado, el porcentaje elegido por el Contratante y que aparece en la carátula de la Póliza.**

**Por lo que se refiere a la cobertura de robo total, en el caso de que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible cuando la Compañía realice un pago por pérdidas o daños sufridos al Vehículo Asegurado.**

## **3.- RESPONSABILIDAD CIVIL**

Teniendo como límite la suma asegurada establecida en la carátula de la Póliza, esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause daños a terceros, ya sea en su persona o en sus bienes.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, establecido en la carátula de la Póliza, opera como suma asegurada única, para los diversos Riesgos que se amparan en la misma.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier otra persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

**En caso de tracto camiones, solamente quedará amparada la Responsabilidad Civil por los daños que se causen a consecuencia del uso del primer remolque que sea arrastrado. No quedará amparado el segundo remolque, salvo pacto en contrario.**

Así mismo, se especifica que para el caso de Automóviles y camionetas tipo *Pick Up* (automóvil tipo camioneta que tiene en su parte trasera una zona de carga descubierta denominada "batea", "caja" o "platón" en la cual se pueden colocar objetos grandes) de uso personal utilizados para fines distintos a los de trabajo, quedará amparada la Responsabilidad Civil por los daños que se causen a consecuencia de las Adaptaciones y/o Conversiones y/o Equipo Especial instalados en dichas unidades siempre y cuando no excedan las dimensiones de altura estipuladas en las leyes o reglamentos aplicables como altura máxima permitida.

La confesión de la materialidad de un hecho, no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

## **DEDUCIBLE**

**Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.**

### **4.- GASTOS MÉDICOS OCUPANTES.**

Teniendo como límite la suma asegurada establecida en la carátula de la Póliza, esta cobertura ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y en su caso gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado, en accidentes de tránsito o a consecuencia del robo total del vehículo Asegurado, ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes se establece en la carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos Riesgos que se amparan en la misma.

Los conceptos de Gastos Médicos Ocupantes cubiertos por la Póliza, que más adelante se mencionan, serán pagados directamente por la Compañía cuando se utilicen los médicos, hospitales, clínicas, doctores y demás proveedores con los que Afirme tenga convenio. Si el paciente opta por atenderse con otro médico u hospital que no sea el asignado por la Compañía, queda entendido que se aplicará el procedimiento y las políticas de Reembolso de Gastos Médicos, apegándose al tabulador médico y de hospitales establecido por Afirme, **el cual podrá ser consultado por el Asegurado en el siguiente link <https://www.afirmeseguros.com/nosotros/productos/> a fin de conocer los importes correspondientes actuales relativos a los gastos usuales y acostumbrados.**

En caso de Reembolso será necesario que el Asegurado presente a Afirme, el formato de reembolso de gastos médicos que la misma Compañía le proporcione, acreditando con los comprobantes respectivos los gastos efectuados por los siguientes conceptos, mismos que se entenderán como

los únicos amparados por esta cobertura:

- a) Hospitalización. - Alimentos y cuarto estándar sólo para el paciente en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, drogas, estudios, procedimiento y medicinas que sean prescritas por un médico titulado y legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.
- b) Atención médica. - Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) Enfermeros. - El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer, previa autorización del médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.
- d) Servicios de ambulancia. - Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable.
- e) Gastos de entierro. - Afirme reembolsará por cada persona fallecida los gastos de entierro hasta por un monto igual a 750 (setecientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización al momento del Siniestro. En todos los casos se hará el reembolso mencionado previa acreditación de los gastos a la Compañía mediante los comprobantes respectivos.

Se entenderá que todo lo mencionado en este inciso se realiza dentro de los límites y sublímites de la Suma Asegurada contratada para la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes.

En caso de ocurrir un Siniestro que afecte esta cobertura, el límite de responsabilidad inicial por persona se determinará en forma proporcional al número de ocupantes que resulten lesionados en relación a la Suma Asegurada por evento contratada y sin sobrepasar la misma.

Si el importe de los gastos médicos de uno o más ocupantes rebasa el límite inicial de responsabilidad por persona que se determinó en el párrafo anterior y existe Suma Asegurada por distribuir en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o en su caso haber finiquitado los gastos de entierro, se ampliará el límite por persona de los lesionados que así lo requieran.

## **DEDUCIBLE**

**Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.**

### **5.- EQUIPO ESPECIAL**

#### **COBERTURA**

Los Riesgos amparados en esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

- a) Los daños materiales que sufra el Equipo Especial instalado en el Vehículo Asegurado a consecuencia de los Riesgos descritos en la cobertura 1.- Daños Materiales; y
- b) El robo, daño o pérdida del Equipo Especial a consecuencia del robo total del Vehículo Asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura 2.- Robo Total.

**DEDUCIBLE:**

**Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada Siniestro, de una cantidad denominada deducible a cargo del Asegurado. Dicha cantidad resulta de aplicar a la Suma Asegurada de los bienes afectados, el porcentaje de deducible de pérdida total contratado para la cobertura 1.- Daños Materiales y/o 2.- Robo Total, que ampare el Riesgo por el cual el Equipo Especial haya resultado dañado, perdido o robado.**

**6.- EXTENSIÓN DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil en que incurra la persona que en su caso aparezca especificada como "Conductor Habitual" en la carátula de la Póliza, cuando a consecuencia del uso de un automóvil diferente al Vehículo Asegurado, cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la cobertura de Responsabilidad Civil de la Póliza, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costos a que fuere condenada la persona en su caso especificada como "Conductor Habitual" en la carátula de la Póliza, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la Responsabilidad Civil en que dicha persona incurra a consecuencia del uso de un automóvil diferente al Vehículo Asegurado.

**Asimismo, esta cobertura quedará sujeta a las mismas exclusiones mencionadas para la cobertura de Responsabilidad Civil en las cláusulas II (segunda) y III (tercera) de las presentes Condiciones Generales.**

Para la interpretación y aplicación de dichas exclusiones y exclusivamente en lo que respecta a esta cobertura, deberá entenderse como Asegurado a la persona especificada como "Conductor Habitual" en la carátula de la Póliza.

En caso de que el "Conductor Habitual" señalado en la carátula de la Póliza conduzca un vehículo que cuente en el momento del Siniestro con uno o varios seguros contra los mismos Riesgos que ampara la presente cobertura, esta operará únicamente en exceso de las sumas aseguradas cubiertas por los mencionados contratos de seguros. Por lo anterior, esta cobertura nunca será sustitutiva ni concurrente con otros seguros con los que cuente el vehículo siniestrado.

**7.- EXENCIÓN DE DEDUCIBLES PARA DAÑOS MATERIALES**

En caso de Siniestro que implique pérdida total del Vehículo Asegurado, por cualquiera de los Riesgos amparados por la cobertura denominada Daños Materiales y siempre que la presente cobertura hubiere sido contratada, haciéndose constar así en la carátula de la Póliza, la Compañía exentará el deducible correspondiente, especificado en la carátula de la Póliza.

**8.- EXENCIÓN DE DEDUCIBLES PARA ROBO TOTAL**

En caso de Siniestro que implique pérdida total del Vehículo Asegurado, por cualquiera de los Riesgos amparados por la cobertura denominada Robo Total y siempre que la presente cobertura hubiere sido contratada, haciéndose constar así en la carátula de la Póliza, la Compañía exentará el deducible correspondiente, especificado en la carátula de la Póliza.

**9.- RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTES**

Teniendo como límite la suma asegurada establecida en la carátula de la Póliza, esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales y/o la muerte a terceros en accidentes de tránsito, ocurridos mientras estos se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinado al transporte de personas del Vehículo Asegurado.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en la carátula de esta Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos Riesgos que se amparan en la misma.

**EXCLUSIONES**

Además de las exclusiones que se mencionan en la cláusula II (segunda) de las presentes Condiciones Generales, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) La Responsabilidad Civil por los daños, las lesiones o la muerte que se cause al Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.
- b) La Responsabilidad Civil por los daños, las lesiones o la muerte que se cause a personas que dependan económicamente del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado, así como la Responsabilidad Civil en que incurran cualquiera de estos últimos hacia sus familiares por afinidad o consanguinidad hasta el primer grado de forma ascendente o descendente en línea recta.
- c) Los gastos de defensa jurídica del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente, así como el pago de fianzas o de cauciones de cualquier clase.
- d) Los daños y perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño que resulte a cargo del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado, con motivo de su Responsabilidad Civil.

**DEDUCIBLE**

Esta cobertura opera sin la aplicación de deducible.

**10.- ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR HABITUAL**

Se entiende por Accidentes Automovilísticos toda lesión corporal que sufra el Conductor Habitual del Vehículo Asegurado, por la acción súbita o violenta de una fuerza externa que produce la muerte o Lesiones en la persona del Asegurado, mientras se encuentre conduciendo el Vehículo Asegurado, por lo tanto, **no se consideran accidentes las Lesiones o la muerte**

**provocadas intencionalmente por el Asegurado.**

En caso de que esta Cobertura se encuentre especificada en la Carátula de la Póliza, quedará amparado el Asegurado o Conductor Habitual y hasta el Límite Máximo de Responsabilidad que se indica en la Carátula de la Póliza. Asimismo, se ampara toda lesión corporal que sufra el Conductor Habitual del Vehículo Asegurado que le produzca la muerte y que produzcan pérdidas de Daños Materiales o Robo Total, mientras se encuentre conduciendo el Vehículo Asegurado, incluyendo la muerte o pérdidas orgánicas a causa de robo perpetrado, asalto o intento de estos, esto solo si se produce mientras el Conductor se encuentra dentro del compartimento o al abordar o descender en un radio máximo de 2 metros alrededor del Vehículo Asegurado.

Si durante la vigencia de este Seguro y como resultado del Accidente Automovilístico sufrido por el Conductor Habitual, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas enseguida enumeradas, la Compañía pagará al Conductor Habitual del Vehículo Asegurado los siguientes porcentajes de la Suma Asegurada establecida para esta Cobertura en la Carátula de la Póliza.

| Por la pérdida de:                                          | % de la Suma Asegurada |
|-------------------------------------------------------------|------------------------|
| La vida                                                     | 100%                   |
| Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos           | 100%                   |
| Una mano y un pie                                           | 100%                   |
| Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo | 100%                   |
| Una mano o un pie                                           | 50%                    |
| La vista de un ojo                                          | 30%                    |
| El pulgar de cualquier mano                                 | 15%                    |
| El índice de cualquier mano                                 | 10%                    |
| Pérdida total del brazo o una mano                          | 50%                    |
| Pérdida total de una pierna o un pie                        | 50%                    |
| Pérdida total del pulgar y del índice de una mano           | 25%                    |
| Pérdida total del pulgar solo                               | 25%                    |

Se entiende por pérdida de la mano su separación, completa o anquilosamiento desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie, su separación completa o anquilosamiento desde la articulación del tobillo o arriba de ella; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa e irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la separación o anquilosamiento de dos falanges completas en cada dedo.

Si durante la vigencia de esta Cobertura, el Asegurado sufre en uno o más Accidentes Automovilísticos más de una de las pérdidas orgánicas amparadas, se pagan las Indemnizaciones correspondientes a cada pérdida, pero el total de ellas en ningún caso excederá el importe de la Suma Asegurada establecida.

Límite de Edad: Esta Cobertura opera solamente cuando el Conductor tenga entre 18 (dieciocho) y 59 (cincuenta y nueve) años de edad.

**EXCLUSIONES PARTICULARES**

**Adicional a lo estipulado en el capítulo de Exclusiones Generales de estas Condiciones Generales la Cobertura de Accidentes Automovilísticos al**

**Conductor no cubre:**

- a) Cuando exista la participación directa del Conductor Habitual o Asegurado conduciendo el Vehículo Asegurado en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.
- b) Lesiones que el Conductor Habitual sufra cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado en servicio militar de cualquier clase; actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, actos delictuosos intencionales en que participe directamente y Riña provocada por parte del Conductor del Vehículo Asegurado.
- c) Cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado por el Conductor Habitual para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aún cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.
- d) Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos de entierro y cualquier clase de gastos médicos.
- e) Cuando la pérdida orgánica o la muerte del Conductor Habitual ocurran después de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha del Siniestro.
- f) Cuando la muerte o pérdida organica sea resultado de una Enfermedad

**Procedimiento en caso de reclamación Accidentes Automovilísticos al Conductor Habitual**

Es obligación del reclamante dar aviso por escrito a la Compañía en el curso de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cualquier accidente que pueda ser motivo de Indemnización, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en los cuales deberá dar el aviso en cuanto cese uno u otro.

La Compañía al recibir el aviso del accidente, entregará al reclamante las formas de declaración correspondientes para la comprobación de las pérdidas. Si dichas formas no fueran suministradas dentro de los 5 (cinco) días del recibo de aviso, se considerará que el reclamante ha cumplido con los requisitos de esta Póliza en cuanto a la comprobación del Siniestro, siempre que, dentro del plazo fijado para tal objeto, presente pruebas demostrando las características y extensión de la pérdida por la cual se reclama.

La Compañía podrá nombrar a un perito quien tendrá a su cargo la verificación de la pérdida.

**Beneficiarios Accidentes Automovilísticos al Conductor Habitual**

El importe del seguro por pérdida de la vida del Conductor Habitual en un accidente se cubrirá a los Beneficiarios designados por éste. Si no hubiere designación de Beneficiarios, la Suma Asegurada por muerte se pagará a la sucesión del Conductor Habitual. Todas las demás Indemnizaciones bajo esta Cobertura se cubrirán al Conductor Habitual del Vehículo Asegurado.

**11.- RC EN EXCESO POR MUERTE**

En caso de que esta Cobertura se encuentre especificada en la Carátula de la Póliza, la Compañía ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o Conductor, o cualquier persona que

con el consentimiento tácito o expreso del Asegurado use el Vehículo Asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause la muerte a Terceros, incluyendo la Indemnización por Daño Moral que en su caso legalmente corresponda.

Esta Cobertura opera en exceso a la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que será el Límite Único y Combiano (L.U.C) y el cual se especifica en la Carátula de la póliza. Se afecta primero esta Cobertura y posteriormente la básica (LUC).

#### **DEDUCIBLE**

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible que se especifica en la Carátula de la Póliza.

#### **EXCLUSIONES PARTICULARES**

**Además de las exclusiones generales de la póliza, se aplicarán a esta Cobertura las siguientes exclusiones.**

- a) Daños, Lesiones corporales o la muerte a personas cuando dependan económicamente del Asegurado, propietario, Contratante o Conductor del Vehículo Asegurado, o bien, cuando estén a su servicio en el momento del Siniestro.**
- b) Daños, Lesiones corporales o la muerte a los Ocupantes del Vehículo Asegurado.**
- c) Daños, Lesiones corporales o la muerte ocasionados por acto intencional de la víctima.**
- d) Daños, Lesiones corporales o la muerte cometidos intencionalmente por el Asegurado, propietario, Contratante o Conductor del Vehículo Asegurado.**

#### **12.- RC DAÑOS POR LA CARGA**

En caso de que esta Cobertura se encuentre especificada en la Carátula de la Póliza, la Compañía cubrirá los daños a Terceros en sus bienes o personas causados por o con la carga que transporta el Vehículo Asegurado.

Siempre que la carga se encuentre a bordo del Vehículo Asegurado o cuando el remolque y/o semirremolque sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, este seguro se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños a Terceros en sus bienes y/o sus personas, causados con la carga que transporte, de acuerdo con la siguiente clasificación:

De manera ejemplificativa más no limitativa se comprende:

Carga tipo A: Mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte: Bebidas Embotelladas, Hielo, Abarrotes y Vinos, Carnes y Lácteos, Muebles Domésticos, Plásticos, Vidriería y Anuncios.

Carga tipo B: Mercancías peligrosas en su transporte: Troncos y trozos de madera, Herrería y Pinturas, Mudanzas, Ganado en Pie, Maquinaria y equipo en general, Materiales, partes o módulos para la construcción, papel industrial en rollos, cable, alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero.

Carga tipo C: Mercancías altamente peligrosas: sustancias y/o productos químicos, tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos, excepto cualquier sustancia clasificada como clase o división

I o clase o división 7 de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011.

Esta Cobertura Ampara hasta el límite de responsabilidad de la Suma Asegurada contratada en la Cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros, aplicado como Límite Único y Combinado (LUC).

#### **DEDUCIBLE**

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible especificado en la Carátula de la Póliza, sin supeditar el pago de la Indemnización a la liquidación previa del Deducible.

#### **EXCLUSIONES PARTICULARES**

**Ademas de las exclusiones generales de la póliza, se aplicarán a esta Cobertura las exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros y las siguientes exclusiones:**

- a. Queda entendido que, de ocurrir un Siniestro amparado por esta Cobertura, donde la carga transportada corresponda a un tipo de mayor peligrosidad al que se tenga contratado y descrito en la Carátula de la Póliza, cesarán de pleno las obligaciones de la Compañía para esta Cobertura.
- b. Asimismo, los daños causados por la carga cuando el Vehículo Asegurado se encuentre efectuando maniobras de carga y descarga, o el remolque y/o semirremolque se encuentre desenganchado del mismo.
- c. Los daños que ocasione la carga transportada por el Vehículo Asegurado, cuando el medio de transporte de ésta no cumpla con los límites y especificaciones establecidos por el fabricante y/o la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para el transporte de la mercancía.
- d. Cualquier daño que sufra o se cause a la mercancía transportada y/o a sus contenedores, cisternas, tanques o medio de transporte.
- e. Cualquier sustancia clasificada como explosiva (clase o división I) de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011, salvo convenio expreso y contratación de la póliza de seguro bajo el uso "explosivos".
- f. Cualquier sustancia clasificada como radiactiva (clase o división 7) de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011.
- g. Los daños que sufra o cause la mercancía o carga (sustancias materiales o Residuos Peligrosos) cuando sea transportada en grupo de envase o embalaje que no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011.
- h. Los daños que sufra o cause la mercancía o carga (sustancias materiales o Residuos Peligrosos) cuando sea transportada en cantidades mayores a las indicadas en el concepto de "cantidades limitadas" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT/2003.

---

**CLÁUSULA II**  
**EXCLUSIONES**

---

**Esta Póliza en ningún caso ampara:**

- a) La rotura, descompostura mecánica, falta de resistencia, desgaste o fatiga de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los Riesgos amparados.**
- b) Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo Asegurado o de sus partes mecánicas, eléctricas y/o electrónicas, ni la Depreciación que sufra el mismo, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula VII (séptima) de éstas Condiciones Generales.**
- c) Los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado ocasionados directamente por su propia carga, a menos que hubieren ocurrido a consecuencia de alguno de los eventos amparados en la cobertura correspondiente.**
- d) Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.**
- e) Daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado ocasionados por actos intencionales del Conductor, Asegurado o Propietario del mismo.**
- f) Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.**
- g) Las pérdidas o daños causados al Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos convencionales para vehículos o por caminos cerrados al tránsito o intransitables. Entendiéndose por lo anterior, caminos que estén destruidos, obstruidos y/o en malas condiciones, de manera que no permitan el libre acceso y/o tránsito del vehículo asegurado, o bien, cuando alguna autoridad competente, indique el cierre o la imposibilidad de circular por dicho camino.**
- h) El pago de multas, pensiones, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del Vehículo Asegurado.**
- i) Daños a la pintura del Vehículo Asegurado ocasionados por Riesgos**

diferentes a los amparados en los incisos a) al f) de la cobertura de Daños Materiales.

- j) Daños materiales al vehículo ocasionados por riña ya sea entre particulares y/o callejeras, independientemente que el Asegurado haya participado o no en la riña.
- k) Desbielamiento del motor por falta de mantenimiento, desgaste natural o fuga de aceite o agua.
- l) El(los) daño(s) que sufra el Vehículo Asegurado, causado(s) por persona(s) mal intencionadas en cualquier acto excepto cuando el(los) daño(s) hayan sido ocasionados como consencuencia de un Robo Total, así como el riesgo cubierto mediante el inciso e), de la cobertura 1.- DAÑOS MATERIALES.
- m) Daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir expedida por autoridad competente y que corresponda al tipo de unidad que conducía, a menos que no pueda ser imputada al Conductor culpa, impericia o negligencia grave en la realización del Siniestro.

Para efectos de esta Póliza, los permisos provisionales vigentes para conducir expedidos por las autoridades competentes, se considerarán como licencias siempre y cuando el Vehículo Asegurado sea conducido en el territorio que para ese efecto se haya expedido dicho permiso.

- n) Cuando el evento ocurra en carretera de jurisdicción federal y el Vehículo Asegurado porte placas de servicio público federal, el daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a menos que el Asegurado demuestre que actuó con la suficiente diligencia para que no le sea imputable culpa grave en la realización del Siniestro.
- o) Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea conducido por persona que, en el momento en que ocurra el Siniestro, se encuentre en Estado de Ebriedad, a menos que no pueda ser imputada culpa, impericia o negligencia grave en la realización del Siniestro, o bajo la influencia de drogas que no hayan sido prescritas por un médico, si esta circunstancia influyó en forma directa en la realización del Siniestro.

Esta exclusión opera únicamente para vehículos de carga, tales como: camionetas *Pick Ups*, paneles, casas rodantes, tráileres, tracto camiones, camiones o autobuses de pasajeros y además en todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías y/o de pasajeros.

- p) Los daños que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de una volcadura que no sea originada por alguno de los Riesgos amparados o realizando maniobras de carga o descarga.
- q) Robo parcial de partes o accesorios del Vehículo Asegurado.
- r) Daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del Vehículo Asegurado o de su carga.
- s) La Responsabilidad Civil del Asegurado, Conductor o propietario del Vehículo Asegurado por Daños materiales a:
- Bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.
  - Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado.
  - Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de estos últimos.
  - Bienes que se encuentren en el interior del Vehículo Asegurado.
- t) La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del Siniestro o bien cuando sean Ocupantes del Vehículo Asegurado, excepto en este último caso, si se tiene contratada la cobertura de responsabilidad civil a ocupantes.
- u) Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por lesiones o muerte que sufran las personas Ocupantes del Vehículo Asegurado de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales, excepto sólo para el caso de responsabilidad civil si se tiene contratada la cobertura denominada Responsabilidad Civil Ocupantes.
- v) Los gastos de defensa jurídica del Conductor del Vehículo Asegurado con motivo de los procedimientos judiciales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase.
- w) Las sanciones, perjuicios, incapacidades temporales, sueldos y salarios de cualquier índole o cualquier otra obligación distinta a la reparación del daño material, que resulten a cargo del Asegurado, Conductor o Propietario del

**Vehículo Asegurado con motivo de su responsabilidad civil, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula I (primera) punto 3 (tres).**

- x) La responsabilidad civil del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el Vehículo se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y/o descarga.**
- y) Además de las exclusiones antes mencionadas en la cobertura de gastos médicos, este seguro en ningún caso ampara: cuarto de hospitalización distinto al estándar, alimentos de acompañantes ni tratamientos de ortodoncia.**
- z) El daño que sufra el Equipo Especial, que carezcan de factura que cumpla con los requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad e importación o legal estancia en el país.**
- aa) Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado como consecuencia de operaciones bélicas originadas por guerra extranjera, guerra civil, movimientos populares, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, decomiso, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.**
- bb) Cualquier perjuicio, pérdida o daño indirecto, así como cualquier gasto diferente a los expresamente cubiertos, que sufra el Asegurado por la privación del uso del Vehículo.**
- cc) El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de hechos diferentes a los amparados específicamente en cada cobertura.**

---

### **CLÁUSULA III**

#### **RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.**

---

**Mediante convenio expreso que se haga constar por escrito, esta Póliza podrá cubrir los daños que sufra ó cause el Vehículo Asegurado a consecuencia de:**

- 1. Destinar el Vehículo Asegurado a un uso o servicio diferente al indicado en esta Póliza que implique una mayor exposición a Riesgo.**
- 2. Arrastrar remolques y, en caso que esta Póliza se haya contratado para cubrir**

un tracto camión, el sistema de arrastre para el segundo remolque y el segundo remolque.

3. Utilizar el Vehículo Asegurado para fines de enseñanza o de instrucción de manejo o funcionamiento.
4. Participar directamente con el Vehículo Asegurado en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
5. La Responsabilidad Civil del Asegurado, Conductor o Propietario por daños a terceros en sus bienes o personas, causados por y/o con cualquier tipo de carga que transporte el Vehículo y/o con el Equipo Especial y/o las Adaptaciones y/o Conversiones que se agreguen al Vehículo Asegurado.
6. Daños al medio ambiente, así como cualquier obligación derivada de daños a los ecosistemas.

---

#### CLÁUSULA IV SUMAS ASEGURADAS

---

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, en cada cobertura y por cada Riesgo que se ampara bajo este contrato, queda especificado en la carátula de la Póliza.

Para determinar el monto de la Indemnización, la Compañía considerará el valor del interés asegurado al momento del Siniestro, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

*“Artículo 91.- Para fijar la indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del siniestro.”*

Sin embargo, es importante que el Asegurado tenga conocimiento que, **en ningún caso, la Indemnización excederá del valor real que tenga el interés asegurado al momento del Siniestro o del límite establecido en la propia Póliza**, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

*“Artículo 86.- En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente.”*

Para el caso de las coberturas 1.- Daños Materiales; 2.- Robo Total y 5.- Equipo Especial; el monto de la Indemnización se obtendrá de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula VII (séptima) de las presentes Condiciones Generales.

**Toda Indemnización que Afirme pague, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada de la cobertura de que se trate.**

En el caso de la cobertura 3.- Responsabilidad Civil, descrita en la Cláusula I (primera), la Suma

Asegurada podrá reinstalarse a petición del Asegurado. Para tal efecto, el Asegurado deberá presentar a la Compañía una solicitud de reinstalación de Suma Asegurada, misma que estará sujeta a la revisión y aceptación por parte de Afirme. En caso de aceptación, la Compañía informará al Asegurado el monto de la prima a pagar por dicha reinstalación.

En el caso de las coberturas 1.- Daños Materiales; 2.- Robo Total; 4.- Gastos Médicos Ocupantes; y 5.- Equipo Especial, descritas en la Cláusula I, las Sumas Aseguradas se reinstalarán automáticamente.

---

## CLÁUSULA V

### PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

---

#### 1. Prima

Para efectos del presente contrato de seguro, la Prima vencerá al inicio de vigencia de la Póliza (especificada en la carátula de la misma). No obstante, el Asegurado contará con un periodo de gracia de 30 (treinta) días naturales para efectuar el pago correspondiente.

En ningún caso, Afirme podrá eludir la responsabilidad por la realización del Sinistro, por medio de cláusulas en las que se convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la Prima o de la fracción de ella, en términos del artículo 35 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (artículo que prohíbe a las Aseguradoras establecer cláusulas por medio de las cuales establezca que el Seguro entrará en vigor hasta que la Prima sea pagada).

#### 2. Pago Fraccionado

El Asegurado y Afirme podrán convenir el pago fraccionado de la Prima (mensual, trimestral o semestral), en cuyo caso, se aplicará a la Prima la tasa de financiamiento informada por la Compañía al Asegurado en la fecha de celebración del contrato.

La Prima emitida en estos términos, vencerá al inicio de cada periodo fraccionado pactado. No obstante, el Asegurado contará con un periodo de gracia de 30 (treinta) días naturales para efectuar cada uno de los pagos fraccionados.

#### 3. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago

En caso de que la Prima, entera o fraccionada (según se haya convenido), no hubiera sido pagada en los plazos establecidos en los párrafos que anteceden, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 (doce) horas del último día de dicho plazo. Lo anterior de conformidad con el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

*“Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de 30 días naturales siguientes al vencimiento.”*

#### 4. Rehabilitación

Previa solicitud hecha por escrito por parte del Asegurado y sujeto a la aceptación expresa de

Afirme, el Asegurado podrá pagar la Prima de este seguro dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del periodo de gracia antes señalado. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la Rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al momento de hacer el pago de que se trate, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, Afirme ajustará y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la Prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al citado Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de no consignarse la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 (doce) horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la Rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

## **5. Lugar de pago**

Las Primas se pagarán en las oficinas de Afirme, contra entrega del recibo de pago correspondiente, sin perjuicio de que las partes puedan convenir pagos mediante cargo automático a tarjetas de débito, crédito o cualquier otro medio de pago electrónico, en cuyo caso el estado de cuenta en el que se refleje el cargo respectivo hará prueba del pago de la prima correspondiente hasta en tanto Afirme no entregue el recibo respectivo.

Los agentes de seguros sólo podrán cobrar primas contra el recibo expedido por la Compañía, por lo que les está prohibido recibir anticipos o pagos de primas con recibos distintos. Las primas así cobradas se entenderán recibidas directamente por la Compañía.

---

## **CLÁUSULA VI OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

---

### **1. En caso de Siniestro el Asegurado se obliga a:**

#### **a) Precauciones.**

Ejecutar todas las medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenderse a las que ella le indique, los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

#### **b) Aviso de Siniestro.**

Dar aviso de Siniestro a la Compañía dentro de los 5 (cinco) días siguientes a partir del día que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en los que estará obligado hacerlo una vez que cese el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la Indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el Siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho a limitar o reducir la Indemnización incluyendo pagos directos y reembolsos por servicios médicos hasta el valor a que hubiese ascendido, si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

**c) Aviso a las autoridades.**

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de daño en propiedad ajena ocasionado por terceros, robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del Vehículo Asegurado o del importe del daño sufrido.

**2. En caso de reclamaciones que se presenten en contra del Asegurado, Conductor o Propietario del Vehículo Asegurado con motivo de Siniestro, éstos se obligan a:**

**a) Aviso de reclamación:**

Comunicar a la Compañía, tan pronto como se exija la Indemnización al Asegurado y a más tardar al día hábil siguiente a aquél en que reciban las reclamaciones o demandas él o sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

En todo procedimiento civil que se inicie en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía para la defensa, cuando ésta opte por asumir su legal representación en el juicio.
- Ejecutar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan conforme a derecho.
- Comparecer en todas las diligencias o actuaciones en que sea requerido.
- Otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía, en su caso, designe para que los representen en los citados procedimientos.

**b) Obligación de comunicar la agravación del riesgo.**

El artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, establece que las obligaciones contractuales de la Compañía cesarán, en caso de que el Asegurado provoque una agravación esencial del Riesgo u omita dar el aviso a que se refiere dicho artículo.

*“Artículo 52.- El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”*

**c) Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.**

El Asegurado, Conductor o Propietario tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de Afirme, por escrito, la existencia de cualquier otro seguro que contraten o hubieren contratado con otra institución de seguros, sobre el mismo Riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre de la aseguradora, coberturas y Sumas Aseguradas.

**Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que se trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros, con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.**

---

**CLÁUSULA VII**  
**BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS**

---

1. Si el Asegurado ha cumplido con las obligaciones que le impone la cláusula VI (sexta) y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación, secuestro vehicular, decomiso u otra situación semejante, producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, Afirme tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación del Vehículo Asegurado.
2. Siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, Afirme deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a partir del momento del aviso del Siniestro. De lo contrario, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía.

**La Compañía no quedará obligada a indemnizar u ordenar la reparación del daño sufrido por el Vehículo Asegurado o reponerlo, si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación, salvo lo previsto en la última parte del párrafo anterior. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la Compañía.**

Si por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación, la Compañía procederá a realizarla hasta que dichas causas se extingan.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro (artículo que establece que los créditos resultantes de un Contrato de Seguro, vencen 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación), la Compañía podrá optar por indemnizar con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del Siniestro, o bien, ordenar la reparación o reponer el bien afectado con otro de características similares al Asegurado.

**4. Condiciones aplicables en Reparación.**

- a) Cuando Afirme opte por reparar el Vehículo Asegurado, lo cual será cuando los daños del Siniestro sean menores al 50% del valor comercial del Vehículo Asegurado a la fecha del Siniestro, lo anterior se hará de conocimiento al Asegurado y/o Beneficiario por medio telefónico al número proporcionada a Afirme en el formato de declaración del siniestro. La determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a la disponibilidad de las mismas en la ciudad más cercana al lugar del accidente, y cumpla con el estándar general de calidad de Afirme y que exista convenio de prestación de servicios y pago.

Afirmé procederá con la reparación de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a.1) Para vehículos dentro de sus primeros 24 (veinte y cuatro) meses de uso a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca a la que corresponda el Vehículo Asegurado o

aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

- a.2) Para vehículos de más de 24 (veinte y cuatro) meses de uso, los centros de reparación serán los talleres o proveedores especializados con los que Afirme tenga convenio.

La reparación de los daños a consecuencia del Sinistro procederá de acuerdo con las especificaciones y estándares de reparación, considerando la funcionalidad, seguridad y estética correspondientes al Vehículo Asegurado. **En ningún caso se cubrirán daños preexistentes o no cubiertos en la Carátulo de la Póliza.**

- b) Las autopartes y/o componentes dañados con motivo del siniestro serán reparados y sólo procederá su sustitución en los casos donde la reparación no sea garantizada conforme a los principios del fabricante, la normatividad aplicable o se dañe la estética del vehículo de manera visible. La determinación será dada por Afirme.

Para los vehículos reparados en agencias se utilizarán refacciones originales, preferentemente del mismo fabricante del vehículo. Las mismas son suministradas directamente por la marca o agencia.

Para las reparaciones realizadas en talleres multimarca el tipo de refacciones será de marca genuina, genérica o *after market* (post venta. El suministro de ellas es realizado por el taller.

- c) Cuando se requiera el cambio total del motor o de alguna(s) de las llantas de vehículo, el asegurado deberá pagar a Afirme, además del Deducible, el valor de reposición de dichas piezas, para lo cual Afirme podrá descontar de la indemnización, la depreciación o demérito que por el uso corresponda al momento del siniestro en función de la vida útil especificada por el fabricante. En este caso se aplicará la depreciación a que se refiere la tabla indicada más adelante.
- d) El tiempo de reparación dependerá de la magnitud de los daños, la existencia y suministro de autopartes y refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra. Tratándose de vehículos menores a 3.5 toneladas, el plazo de reparación será máximo de 20 días naturales. Para los vehículos de más de 3.5 toneladas el plazo será máximo de 30 días naturales.

Los plazos se contarán a partir de la fecha en que se haya concluido el proceso de valuación de los daños y en el caso de sustitución de autopartes o componentes, a partir de que éstas sean suministradas por el proveedor.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiera partes o refacciones disponibles, debido a un desabasto generalizado o que el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado considerando lo previsto por las condiciones aplicables en Indemnización.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra. Dicha garantía será entregada por escrito por parte del taller o agencia; no obstante que la reparación sea proporcionada a través del taller o agencia contratado por la Compañía, ésta será la única responsable en todo momento frente al

Asegurado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes condiciones.

- e) La Compañía informará al Asegurado, a través del centro de reparación o taller, el proceso y avances de la reparación.
- f) La reparación será a satisfacción del Asegurado

#### **5. Condiciones aplicables en Indemnización.**

Cuando Afirme opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recibir el monto de la Indemnización de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del Siniestro que sean procedentes, de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en las presentes Condiciones Generales.
- b) Que la Compañía efectúe el pago, conforme la valuación que realizó, de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado de entre las agencias o talleres automotrices con los que la Compañía tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente, quedando bajo la responsabilidad del Asegurado o Beneficiario, el seguimiento que corresponda de los servicios del taller o agencia.

#### **6. Condiciones aplicables en la reposición del Vehículo Asegurado.**

Cuando Afirme opte por reponer el bien afectado, por otro de características similares se hará de conocimiento al Asegurado y/o Beneficiario por medio telefónico al número proporcionado a Afirme en el formato de declaración del Siniestro, en dicha notificación Afirme indicará la ubicación del bien susceptible de reposición, para que el Asegurado acuda a la revisión, valoración y, en su caso, aceptación. Lo anterior, sólo podrá proceder en casos de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, considerando las especificaciones del fabricante en el documento que acredite la propiedad, así como las características del Vehículo Asegurado especificadas en la Carátula de la Póliza. Dicha reposición será a satisfacción del Asegurado.

#### **7. Condiciones aplicables para la Depreciación de refacciones y partes**

Quedará a cargo del Asegurado, en adición al deducible que corresponda, la Depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del Vehículo Asegurado que resultaron dañados por el Siniestro. La Depreciación sólo aplicará cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico.

- a) Motor

En caso de pérdida total o parcial del motor o transmisión, la Depreciación por su uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del Siniestro y de acuerdo al kilometraje recorrido por el Vehículo Asegurado, con base en la siguiente tabla:

| <b>Depreciación o demérito por uso del motor</b> |               |
|--------------------------------------------------|---------------|
| <b>Km. Recorridos</b>                            | <b>Ajuste</b> |
| 0 – 10,000                                       | -5%           |
| 10,001 - 20,000                                  | -10%          |

|                     |      |
|---------------------|------|
| 20,001 – 40,000     | -15% |
| 40,001 – 55,000     | -20% |
| 55,001 – 70,000     | -25% |
| 70,001 – 85,000     | -30% |
| 85,001 – 100,000    | -35% |
| 100,001 – 110,000   | -40% |
| 110,001 – 130,000   | -50% |
| 130,001 – 150,000   | -60% |
| 150,001 en adelante | -65% |

En caso de no poder determinar el kilometraje total se considerará una Depreciación de 20,000 km (veinte mil kilómetros) por año de antigüedad a partir de la fecha de la Factura de Origen del Vehículo Asegurado.

b) Batería

En caso de pérdida total o parcial de la batería o acumuladores, la Depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo al precio de contado en la fecha del Siniestro, de acuerdo a la siguiente tabla, considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente en los casos donde la batería original haya sido sustituida. Para vehículos donde ésta no haya sido sustituida se atenderá a la fecha de facturación de origen del Vehículo Asegurado:

| <b>Depreciación o demérito por uso del acumulador</b> |               |
|-------------------------------------------------------|---------------|
| <b>Meses de uso</b>                                   | <b>Ajuste</b> |
| 0 – 12                                                | 0%            |
| 13 – 14                                               | -30%          |
| 15 – 16                                               | -34%          |
| 17 – 18                                               | -40%          |
| 19 – 20                                               | -45%          |
| 21 – 23                                               | -50%          |
| 24 – 27                                               | -60%          |
| 28 en adelante                                        | -65%          |

Esta Depreciación no aplica para automóviles y vehículos de hasta 3.5 toneladas.

c) Llantas

En caso de pérdida total o parcial de las llantas, la Depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El Asegurado participará con dicho diferencial entre la profundidad original con respecto a los milímetros de vida útil remanente según sea el caso y conforme a los criterios establecidos para la adquisición de partes y refacciones en el punto 8 (ocho) de la presente cláusula (apartado de pérdidas totales y parciales). Esta Depreciación no aplica para automóviles y vehículos de hasta 3.5 toneladas.

**8. Cuando la valuación efectuada por la Compañía, de los daños sufridos por el Vehículo**

Asegurado, exceda del 50% (cincuenta por ciento) de la Suma Asegurada que le corresponda al vehículo a la fecha del Siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Si el mencionado costo excede del 75% (setenta y cinco por ciento) de dicha Suma Asegurada, siempre se considerará como pérdida total.

9. En caso de pérdida total, que afecte a las coberturas contenidas en la cláusula I (primera) puntos 1.- Daños Materiales; 2.- Robo Total; 5.- Equipo Especial; la Compañía se obliga a indemnizar de acuerdo a la opción que aplique de las que a continuación se mencionan:

- a) Cuando las coberturas 1. - Daños Materiales y/o 2. - Robo Total, contenidas en la cláusula I (primera), se encuentren contratadas a **Valor Comercial** como Suma Asegurada del Vehículo, la pérdida total será indemnizada con base en lo siguiente:

a.1) Vehículos dentro de sus primeros 12 (doce) meses de uso.

Se indemnizará con base en el valor de la Factura de Origen aplicando la Depreciación que corresponde de acuerdo con la tabla que se muestra en el inciso b.1) del presente numeral 9 (nueve).

Tratándose de vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el Siniestro será indemnizado con base en el 80% (ochenta por ciento) del valor del vehículo al momento del accidente, obtenido de acuerdo al párrafo anterior.

a.2) Vehículos con más de un año de uso.

Se indemnizará con base en el valor de venta más alto que para ese vehículo se indique en las siguientes publicaciones: guía "EBC", "Autométrica" y la "Tabla de Valores de la Asociación Mexicana de Seguros (AMIS)" a la fecha del Siniestro.

Cuando las publicaciones especializadas muestren únicamente el precio de lista para el vehículo en cuestión y no su valor de venta, se considerará como Valor Comercial del vehículo el 85% (ochenta y cinco por ciento) de dicho precio de lista.

En ausencia de esta publicación vigente a la fecha del Siniestro, como Valor Comercial del Vehículo se considerará el valor de venta en el mercado a la fecha del Siniestro publicado en otras revistas especializadas de circulación nacional, con excepción de periódicos.

Tratándose de vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el Siniestro será indemnizado con base en el 80% (ochenta por ciento) del valor del Vehículo al momento del accidente, obtenido de acuerdo a los párrafos anteriores.

Para el caso de vehículos fronterizos e importados en forma directa, es decir que no fueron adquiridos por una distribuidora **nacional autorizada y que se encuentren debidamente legalizados o regularizados**, el Valor Comercial corresponderá al valor establecido bajo el concepto *Trade-in Good*, de la guía "*Kelley Blue Book Consumer Edition, Auto Market Report*" publicado por *Kelley Blue Book Co* (guía norteamericana que contiene el valor actualizado de los vehículos, y que en México es equiparable a la guía conocida como "Libro Azul"), vigente al

**momento de ocurrir el Siniestro; dicha cantidad considera incluidos todos los gastos e impuestos correspondientes y se indemnizará en moneda nacional al tipo de cambio vigente al momento del Siniestro.**

Para los estados de Baja California Sur, Baja California Norte y Sonora, se utilizará la guía “*Kelley Blue Book Co*” (Libro Azul) del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica.

Para los estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas se utilizará la guía “*Kelley Blue Book Co*” (Libro Azul) del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica.

Para vehículos fronterizos o importados, con título de propiedad bajo la leyenda “*salvage*” (término en inglés que significa “salvamento” y se utiliza para identificar a vehículos que han tenido Siniestro y que por lo tanto tienen un valor inferior al del mercado), se pagará el 80% (ochenta por ciento) del importe resultante de los párrafos anteriores.

- b) Cuando las coberturas 1.- Daños Materiales y/o 2.- Robo Total, contenidas en la cláusula I (primera), se encuentren contratadas a **valor convenido** como Suma Asegurada del vehículo, la pérdida total será indemnizada de acuerdo a lo siguiente:

- b.1) Vehículos contratados con base al valor de unidades nuevas que hayan sido aseguradas por esta Póliza dentro de sus primeros 12 (doce) meses de uso.

A la Suma Asegurada contratada se le descontará el porcentaje que corresponda a la Depreciación física de la unidad. Dicho porcentaje se obtendrá conforme a la siguiente tabla, dependiendo del número de meses transcurridos desde la fecha de la Factura de Origen y hasta la fecha en que ocurrió el Siniestro.

| Meses desde la fecha de facturación de origen a la fecha del Siniestro | Porcentaje de Depreciación |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| 0 a 6                                                                  | 0%                         |
| 6.1 a 7                                                                | 8%                         |
| 7.1 a 8                                                                | 9%                         |
| 8.1 a 9                                                                | 10%                        |
| 9.1 a 10                                                               | 11%                        |
| 10.1 a 11                                                              | 12%                        |
| 11.1 a 12                                                              | 13%                        |

Sólo en el caso de que el Valor Comercial del Vehículo Asegurado a la fecha del Siniestro, definido de la misma forma que en el inciso a) del presente numeral 9 (nueve), sea superior a la Suma Asegurada contratada, se indemnizará conforme a lo siguiente:

A la Suma Asegurada contratada se le adicionará el porcentaje de incremento registrado en el “Índice General”, del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, calculado desde el inicio de vigencia de la Póliza y hasta el día en el que sucedió el Siniestro, sin que dicho porcentaje exceda a la fecha del

Siniestro al límite máximo estipulado en la carátula de la Póliza y sin aplicar la Depreciación que se muestra en este inciso.

Tratándose de Pólizas con vigencia superior a un año, la Suma Asegurada a partir del segundo año será el Valor Comercial del vehículo determinado con base en el promedio del valor de venta que para ese vehículo muestre la guía "EBC", "Autométrica" o la "Tabla de Valores de la Asociación Mexicana de Seguros (AMIS)" a la fecha del Siniestro.

Cuando estas publicaciones especializadas muestren únicamente el precio de lista para el vehículo en cuestión y no su valor de venta, se considerará como Valor Comercial del vehículo el 85% de dicho precio de lista.

En ausencia de estas publicaciones vigentes a la fecha del Siniestro, como Valor Comercial del vehículo se considerará el valor de venta en el mercado a la fecha del Siniestro publicado en otras revistas especializadas de circulación nacional, con excepción de periódicos.

Tratándose de vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa, el Siniestro será indemnizado con base en el 80% del valor del vehículo al momento del accidente, obtenido de acuerdo a los párrafos anteriores.

Para el caso de vehículos importados y/o fronterizos, se indemnizará con base en la Suma Asegurada contratada con un máximo del 110% del Valor Comercial del vehículo a la fecha del Siniestro, de acuerdo a lo indicado en la cláusula VII (séptima) punto 9 inciso a) de las presentes Condiciones Generales.

**b.2) Vehículos con más de un año de uso.**

Se indemnizará con base en la Suma Asegurada contratada, según se establezca en la carátula de la Póliza.

Sólo en caso que el Valor Comercial del Vehículo Asegurado a la fecha del Siniestro, definido de la misma forma que en el inciso a) del numeral 9 (nueve) de la presente cláusula, sea superior a la Suma Asegurada contratada, se indemnizará conforme a lo siguiente:

A la Suma Asegurada contratada se le adicionará el porcentaje de incremento registrado en el "Índice General" del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, calculado desde el inicio de vigencia de la Póliza y hasta el día en el que sucedió el Siniestro, sin que este porcentaje exceda a la fecha del Siniestro, al límite máximo estipulado en la carátula de la Póliza.

**Tratándose de Pólizas con vigencia superior a un año, la Suma Asegurada a partir del segundo año será el Valor Comercial del vehículo determinado con base en el promedio del valor de venta que para ese Vehículo muestre la guía "EBC", "Autométrica" o la "Tabla de Valores de la Asociación Mexicana de Seguros (AMIS)" a la fecha del Siniestro.**

**Cuando las publicaciones especializadas muestren únicamente el precio de lista para el Vehículo en cuestión y no su valor de venta, se considerará como Valor Comercial del vehículo, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de dicho precio de lista.**

**En ausencia de estas publicaciones vigentes a la fecha del Siniestro, como Valor Comercial del Vehículo se considerará el valor de venta en el mercado a la fecha del Siniestro publicado en otras revistas especializadas de circulación nacional, con excepción de periódicos.**

**Tratándose de vehículos facturados por una compañía de seguros, con motivo de una pérdida total previa, el Siniestro será indemnizado con base en el 80% (ochenta por ciento) del valor del Vehículo al momento del accidente, obtenido de acuerdo a los párrafos anteriores.**

Para el caso de vehículos importados y/o fronterizos, se indemnizará con base en la Suma Asegurada contratada, con un máximo del 110% (ciento diez por ciento) del Valor Comercial del vehículo a la fecha del Siniestro, de acuerdo a lo indicado en la cláusula VII (séptima), numeral 9 inciso a) de las presentes condiciones generales.

La intervención de la Compañía en la valuación, o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o al tercero, no implica aceptación por parte de la Compañía, de responsabilidad alguna respecto del Siniestro.

## **10. Pago de Indemnización**

Para el pago de cualquier indemnización, Afirme podrá requerir al Asegurado cualquier información necesaria para conocer el Siniestro, así como las circunstancias de su realización, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el cual señala textualmente:

*“Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo”*

Para el cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (artículo que establece que los créditos resultantes de un Contrato de Seguro, vencen 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación), se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía la documentación que para cada caso se especifica en la Cláusula XX Instructivo para el caso de siniestro de las presentes Condiciones Generales.

## **11. Gastos de traslado.**

En caso de ser necesario, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes, para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los gastos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por Afirme, ésta solo responderá por dicho concepto, hasta la cantidad equivalente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento del Siniestro.

## 12. Interés Moratorio.

En caso que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la Indemnización, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (artículo que establece que los créditos resultantes de un Contrato de Seguro, vencen 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación), se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.:

**“Artículo 276.-** Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

*I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*

*II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*

*III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;*

*IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;*

*V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;*

**VI.** Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

**VII.** Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

**VIII.** La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

**IX.** Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

---

## CLÁUSULA VIII

### PÉRDIDA DEL DERECHO DE SER INDEMNIZADO

---

**Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:**

- 1. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacer incurrir en error**

a la Compañía, disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al Siniestro que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.

2. Si hubiere en el Siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos.
3. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
4. Si el Asegurado incurre en incumplimiento de las obligaciones a su cargo, pactadas en la cláusula VI (sexta).
5. En caso que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realicen o se relacionen con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, en el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 al 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en una lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos anteriormente citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta y Disposición Septuagésima Séptima, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la

compañía tenga conocimiento de que el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas. La compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

---

#### CLÁUSULA IX TERRITORIALIDAD

---

Las coberturas amparadas por esta Póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana, extendiéndose a los Estados Unidos de Norte América y a Canadá, con excepción de las coberturas de Responsabilidad Civil las cuales solo serán aplicables dentro del territorio de la República Mexicana.

---

#### CLÁUSULA X SALVAMENTOS

---

Si la Compañía repone el Vehículo Asegurado o éste fuera considerado como pérdida total, la Compañía automáticamente adquirirá la propiedad de dicho Vehículo.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado, es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado.

Para este efecto la Compañía se obliga a notificar por escrito al Asegurado, cualquier saldo que pudiera existir a su favor.

En términos de lo previsto por la regulación fiscal, la Compañía podrá, en caso de que adquiera la propiedad del vehículo, efectuar una retención del 20% del valor de la operación correspondiente a la enajenación del salvamento.

---

#### CLÁUSULA XI TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

---

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente:

1. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito a la Compañía, la cual tendrá derecho a la Prima que corresponda al periodo durante el cual estuvo en vigor la Póliza, de acuerdo con la Tarifa para seguros a corto plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

| Período | Porcentaje |
|---------|------------|
|---------|------------|

|                 | <b>de la Prima Anual</b> |
|-----------------|--------------------------|
| Hasta 10 días   | 10%                      |
| Hasta 1 mes     | 20%                      |
| Hasta 1.5 meses | 25%                      |
| Hasta 2 meses   | 30%                      |
| Hasta 3 meses   | 40%                      |
| Hasta 4 meses   | 50%                      |
| Hasta 5 meses   | 60%                      |
| Hasta 6 meses   | 70%                      |
| Hasta 7 meses   | 75%                      |
| Hasta 8 meses   | 80%                      |
| Hasta 9 meses   | 90%                      |
| Hasta 11 meses  | 95%                      |

- Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de 15 (quince) días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a Prorrata la totalidad de la Prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.
- Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, la Compañía devolverá, a Prorrata, la parte en proporción al tiempo de vigencia no corrido de la Prima o Primas correspondientes a las coberturas no afectadas por el Siniestro. Dicha devolución se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que el Asegurado haya notificado el siniestro.

Tratándose de Pólizas con vigencia mayor a un año, la devolución señalada en el párrafo anterior, se efectuará sobre el importe de la anualidad en curso al momento del Siniestro.

Las Primas de las anualidades totalmente devengadas a la fecha del Siniestro no serán objeto de devolución alguna. Las Primas de las anualidades en las que el vehículo ya no estará en Riesgo, se devolverán en su totalidad.

- Cuando se contraten una o más coberturas y el bien objeto del seguro desaparezca a consecuencia de Riesgos no amparados, el presente contrato se considerará terminado a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada de la desaparición, y la devolución de las Primas se efectuará en forma análoga a lo dispuesto en el inciso anterior de esta cláusula.

El Asegurado no podrá dar por terminado anticipadamente el contrato de seguro, sin el consentimiento expreso y por escrito del Beneficiario Preferente que, en su caso, se hubiera designado en esta Póliza.

---

#### **CLÁUSULA XII PRESCRIPCIÓN**

---

Todas las acciones que deriven de este contrato de seguro, prescribirán en 2 (dos) años, conforme al artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley:

*"Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:*

*I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.*

*II.- En dos años, en los demás casos.*

*En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen."*

*"Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización".*

La Prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de Afirme.

---

### CLÁUSULA XIII COMPETENCIA

---

En caso de controversia entre el Asegurado o Beneficiario y la Compañía, el Asegurado o reclamante podrá plantear su inconformidad ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Compañía, o bien, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo en éste último caso determinar, a su elección, la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

*"ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.*

*En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación de intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.*

*Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que*

*la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.*

*Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.*

*La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo."*

---

#### **CLÁUSULA XIV SUBROGACIÓN**

---

Una vez pagada la Indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como las correspondientes acciones, contra los autores o responsables del Siniestro. Si la Compañía lo solicita y a costa de la misma, el Asegurado hará constar la Subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la Subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado, sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la Subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

---

#### **CLÁUSULA XV PARTICIPACIÓN DEL AGENTE**

---

El agente de seguros que haya participado en la colocación de la Póliza, tiene la obligación de informar de manera amplia y detallada al Asegurado, sobre el alcance real de su cobertura y forma de conservarla o darla por terminada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (artículo que, entre otras cosas, establece las obligaciones a cargo de los Agentes de Seguros).

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la Prima que por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en el contrato de seguro. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito, por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

El agente de seguros carece de facultades de representación de la Compañía para aceptar riesgos y para suscribir o modificar pólizas.

El agente de seguros, conjuntamente con la Compañía deberán establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en las leyes penales.

---

**CLÁUSULA XVI**  
**ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)**

---

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o sus modificaciones.

---

**CLÁUSULA XVII**  
**NOTIFICACIONES**

---

Queda expresamente convenido que las notificaciones, requerimientos y comunicaciones a la Compañía por parte del Contratante o de los Asegurados deberán realizarse en el domicilio social de aquélla, el cual se señala en la carátula de la Póliza de seguro contratada y en el entendido de que solo las que se realicen en dicho domicilio serán válidas y surtirán sus efectos legales.

Asimismo, las notificaciones, requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba realizar al Contratante y/o Asegurado o a sus Beneficiarios, serán válidas y surtirán sus efectos legales cuando se realicen en el último domicilio que de ellos tenga registrado Afirme.

Si durante la vigencia de la póliza se modifican las condiciones generales con prestaciones superiores a las vigentes, la Compañía podrá hacerlo del conocimiento del Contratante a través del proceso de notificación señalado en la presente Cláusula, para que éste decida libremente si desea acogerse a dichas condiciones.

---

**CLÁUSULA XVIII**  
**MONEDA**

---

Todos los pagos relativos a este Contrato de Seguro por parte del Asegurado a la Compañía, o de ésta hacia el Asegurado, deberán efectuarse en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago. En el caso de Pólizas denominadas en moneda extranjera, se conviene que los pagos que el Asegurado tenga que hacer a favor de la Compañía o los que ésta haga a aquel por cualquier concepto derivado de las obligaciones consignadas en el presente contrato, se deberán efectuar en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.

---

**CLÁUSULA XIX**  
**ENTREGA DE DOCUMENTACION CONTRACTUAL**

---

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado o Contratante de la Póliza, los documentos en

los que consten los derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro, a través de cualquiera de los siguientes medios:

1. De manera personal, al momento de contratar el seguro;
2. A través de mensajería privada, al último domicilio registrado por el Contratante o Asegurado en la Compañía;
3. Vía correo electrónico, cuando el Contratante o Asegurado así lo consienta por escrito, a la dirección que éste proporcione a la Compañía para tal efecto, ya sea en contrataciones por primera vez o subsecuentes renovaciones.

Si el Asegurado o Contratante no recibe la documentación contractual, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de contratación del seguro o de su respectiva renovación, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de Afirme, cuyos domicilios se indican en la página en Internet [www.afirmeseguros.com](http://www.afirmeseguros.com), o bien, comunicarse al Centro de Atención Telefónica, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

- Desde Monterrey: (81) 83-18-38-74
- Desde México, D.F.: (55) 51-40-30-50
- Desde cualquier parte de la República Mexicana: 01-800-723-47-63

---

#### **CLÁUSULA XX**

#### **INSTRUCTIVO PARA EN CASO DE SINIESTRO**

---

A continuación, el Asegurado podrá encontrar algunos puntos importantes a considerar, así como un teléfono de contacto donde le podrán brindar toda la asesoría que requiera en caso de Siniestro:

#### **Presentación Formal de Reclamaciones:**

Al ocurrir un Siniestro que afecte cualquiera de las coberturas amparadas en la Póliza, el Asegurado formalizará su reclamación presentando los siguientes documentos:

- a) Forma de declaración de accidentes, debidamente llenada (será proporcionada por la Compañía).
- b) Póliza original, así como último recibo de pago, en caso de que la Póliza sea descontada vía nómina, favor de anexar el último recibo de nómina (si la tuviera).
- c) Copia fotostática de la licencia o permiso para conducir (. Su presentación es obligatoria para Conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías o pasajeros, así como para menores de 21 (veintiún) años de edad que conduzcan vehículos de uso particular.
- d) A solicitud de la Compañía, el Conductor deberá presentar documentos oficiales en los que pueda constatar su edad (acta de nacimiento, pasaporte, etc.)

#### **Valuación de Daños Materiales**

Una vez ocurrido el Siniestro, la valuación de los daños ocasionados al Vehículo Asegurado, se realizará en un lapso no mayor a 72 (setenta y dos) horas posteriores al reporte, siempre y cuando el Vehículo no se encuentre detenido por alguna autoridad, o en 72 (setenta y dos) horas a partir de

que este se encuentre libre de dicha detención, por lo que después de ese tiempo podrá comunicarse al Centro de Atención Telefónica, para conocer el monto de los daños y detalle de los mismos.

Si el Vehículo sufrió daños mecánicos, éste puede ser turnado en grúa de manera directa a un taller de apoyo o bien a nuestro Centro de Valuación donde una vez concluida la valuación, será trasladado al taller, agencia o domicilio establecido al ajustador por el Conductor. Es importante que cuando se presente este caso retire el 100% (cien por ciento) de sus objetos personales de la unidad y verifique que los datos de su vehículo y el inventario estén correctamente asentados.

En Siniestros que ocasionen daños parciales a la unidad asegurada se requerirá únicamente la documentación mencionada en el apartado previo denominado "Presentación formal de reclamaciones" de este instructivo.

### **Reparación del Vehículo**

Si el Vehículo no sufrió daños mecánicos y puede circular por su propio impulso, el Asegurado podrá ingresarlo al taller o agencia asignado, de manera inmediata. El volante de admisión otorgado por el ajustador, cuenta con una vigencia de 30 (treinta) días. Posterior a esa fecha, la asignación será nula, quedando la opción del pago de daños.

Se debe tomar en cuenta que el ajustador no determina el tiempo de reparación, así como la sustitución o reparación de piezas dañadas en el Siniestro.

La fecha tentativa de entrega del Vehículo, será establecida por el taller o agencia, con base en los plazos establecidos en la cláusula "VII. Bases de Valuación e Indemnización de Daños" numeral "4. Condiciones aplicables en reparación", misma que se podrá corroborar en nuestro Centro de Atención Telefónica a las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores del ingreso.

### **Pérdida Total**

En caso que la unidad asegurada se determine como pérdida total por la Compañía, el Asegurado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Póliza original, así como último recibo de pago. En caso que la Póliza sea descontada vía nómina, anexar el último recibo de esta (si existiera o si lo tuviera).
- b) Factura original del vehículo que acredite la propiedad del Vehículo Asegurado, misma que deberá ser endosada a nombre de Seguros Afirme S.A. de CV., Afirme Grupo Financiero, dicho endoso deberá realizarse en las oficinas de Afirme, una vez que la documentación sea revisada y recibida por el ejecutivo. Asimismo, es importante presentar todas las facturas anteriores o endosos que hubiera tenido el Vehículo antes de ser de su propiedad.
- c) Últimos 5 comprobantes de tenencias pagadas (considerando el año en curso), en caso de no contar con ellas deberá acudir a una oficina de Tesorería a realizar el trámite de certificación de pago de tenencias correspondiente.
- d) Comprobantes de pago de derecho vehicular y engomado del último año.
- e) Identificación del propietario del Vehículo.

- f) Comprobantes de baja de placas ante el Departamento de Tránsito. La Compañía proporcionará una carta para que el Asegurado realice este trámite ante las autoridades.
- g) Verificación vehicular de emisión de contaminantes del último período, cuando este trámite proceda según el estado a que el Vehículo esté adscrito.
- h) Tarjetón del Registro Federal de Vehículos para modelos anteriores a 1990.
- i) Factura del motor en caso de haberlo cambiado.
- j) Si el Vehículo está Asegurado como persona moral, le será entregado un formato de facturación mismo que detalla la forma en que deberá ser facturado el Vehículo a favor de la Compañía.
- k) Llaves del Vehículo y duplicado (si estas existieran o si las tuviera) e inventario de grúa proporcionado por el ajustador.
- l) Formato de autorización de pago electrónico por transferencia, firmado y con todos los requisitos que ahí se mencionan (proporcionado por la Compañía).
- m) Copia de estado de cuenta bancario de la cuenta a la que se hará el pago por transferencia electrónica.

La Compañía podrá solicitar cuando proceda, adicionalmente a la documentación anteriormente enlistada, la emisión de un CFDI por la enajenación de los efectos salvados. Esto con fundamento en las disposiciones fiscales aplicables, de acuerdo a las cuales, las personas físicas y morales están obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, mismos que deberán cumplir con los requisitos exigidos por la legislación fiscal vigente.

### **Pago de Daños**

En caso de haber solicitado pago de daños, el Asegurado podrá consultar el importe a indemnizar en el Centro de Atención Telefónica de Afirme, dentro las 72 (setenta y dos) horas de haber ocurrido el Siniestro. Una vez conocido dicho importe el Asegurado podrá presentarse en oficinas de Afirme, con la documentación correspondiente.

### **Robo Total**

Para formalizar la reclamación por Robo Total, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Póliza original y recibo de pago (si los tuviera).
- b) Copia certificada de la denuncia de robo presentada ante el Ministerio Público que corresponda a la justificación del lugar donde ocurrió el robo.
- c) Constancia sellada del aviso de robo ante la Policía Federal Preventiva.
- d) En robos ocurridos en el interior de la República, copia de la denuncia de robo presentada ante al Agente del Ministerio Público.

- e) Factura original que acredite la propiedad del Vehículo Asegurado, misma que deberá ser endosada a nombre de Seguros Afirme S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, dicho endoso deberá realizarse en las oficinas una vez que la documentación sea revisada y recibida por el ejecutivo, así mismo es importante presentar todas las facturas anteriores o endosos que hubiera tenido el Vehículo antes de ser de tu propiedad.
- f) Últimos 5 comprobantes de tenencias pagadas (considerando el año en curso), en caso de no contar con ellas deberá acudir a una oficina de Tesorería a realizar el trámite correspondiente.
- g) Comprobantes de pago de derecho vehicular y engomado del último año.
- h) Identificación del propietario del Vehículo.
- i) Comprobantes de baja de placas ante el Departamento de Tránsito. La Compañía proporcionará una carta para que el Asegurado realice este trámite ante las autoridades.
- j) Verificación vehicular de emisión de contaminantes del último período, cuando este trámite proceda según el estado a que el Vehículo esté adscrito.
- k) Tarjetón del Registro Federal de Vehículos para modelos anteriores a 1990.
- l) Juego de llaves (si existieran o si las tuviera).
- m) Formato de autorización de pago electrónico por transferencia, firmado y con los requisitos que ahí se mencionan (proporcionado por la Compañía).
- n) Copia de estado de cuenta bancario de la cuenta a la que se hará el pago por transferencia electrónica.

La Compañía podrá solicitar cuando proceda, adicionalmente a la documentación anteriormente enlistada, la emisión de un CFDI por la enajenación de los efectos salvados. Esto con fundamento en las disposiciones fiscales aplicables, de acuerdo a las cuales, las personas físicas y morales están obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, mismos que deberán cumplir con los requisitos exigidos por la legislación fiscal vigente.

### **Responsabilidad Civil**

En Siniestros que afecten esta cobertura, donde no hubiera sido posible que un representante de la Compañía acudiera en forma inmediata al lugar de los hechos, el Asegurado deberá presentar, en su caso, cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Copia del acta levantada ante el Ministerio Público, donde se asienten los hechos que dieron lugar a reclamación de Responsabilidad Civil que afecta la Póliza.
- b) Copia del parte del accidente, levantada por la Policía Federal Preventiva, o en su caso del parte de tránsito, levantada por la Policía del lugar donde ocurrió el accidente.

### **Gastos Médicos a Ocupantes**

La Compañía proporcionará al Asegurado o persona lesionada, un pase médico para que sea

atendida en los hospitales que presten sus servicios a Afirme y en caso de que opte por atenderse en un hospital diferente deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Forma de reporte médico firmado por el profesional que proporcionó la atención médica (esta forma será proporcionada por la Compañía).
- b) Factura del hospital, recibos de honorarios médicos y notas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.
- c) En caso de afectarse la sección de los gastos de entierro, referida en el inciso e), numeral 4 "Gastos Médicos Ocupantes", de la cláusula I (primera), será necesario presentar una copia del acta de defunción y los comprobantes correspondientes a dichos gastos.

### **Equipo Especial.**

En esta cobertura, las indemnizaciones quedarán sujetas a la comprobación de la existencia del Equipo afectado que se encuentra asegurado por la Póliza, y la presentación de las facturas y/o comprobantes de la importación y estancia legal en el País.

---

## **CLÁUSULA XXI RENOVACION AUTOMATICA**

---

Al concluir la vigencia señalada en la carátula, la Compañía expedirá una nueva Póliza con las tarifas, límites, términos y condiciones que tenga registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a la fecha de su renovación; por un nuevo periodo de igual duración, inmediato siguiente a esa fecha.

El seguro se considerará renovado, si dentro de los últimos 30 (treinta) días naturales de vigencia a cada periodo, alguna de las partes no da aviso a la otra, que es su voluntad darlo por terminado.

El pago de la prima correspondiente, se considerará como prueba suficiente de tal renovación.

---

## **CLÁUSULA XXII OPERACIONES Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRONICOS**

---

El Contratante podrá hacer uso de los medios electrónicos que la Compañía ponga a su disposición y que se regulan en el documento denominado "Términos y Condiciones para el Uso de Medios Electrónicos", el cual se puede consultar, en cualquier momento, en la página de internet [www.afirmeseguros.com](http://www.afirmeseguros.com)

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por medios electrónicos, la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, sean privados o públicos para (i) la celebración del contrato de seguro, (ii) operaciones de cualquier tipo relacionadas con el contrato de seguro, (iii) prestación de servicios, (iv) entrega de avisos que deban darse al Contratante y la Compañía en relación con este Contrato, y (v) cualesquiera otros que de tiempo en tiempo se incluyan en los "Términos y Condiciones de Uso de Medios Electrónicos".

La celebración de operaciones conforme a lo establecido en la presente cláusula, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos

correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, siendo responsabilidad de ambas partes la celebración de operaciones en estos términos.

\*\*\*

**Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE):** Av. Juárez 800 Sur, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, entre José María Morelos y Padre Mier. Tel: (81) 8318 3900 ext. 27419 y 24206, correo electrónico: [soluciones@afirme.com](mailto:soluciones@afirme.com)

**Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros (CONDUSEF):** Av. Juárez 800 Sur, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, entre José María Morelos y Padre Mier. Tel: (81) 8318 3900 ext. 27419 y 24206, correo electrónico: [soluciones@afirme.com](mailto:soluciones@afirme.com)

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 15 de septiembre de 2026 el número CNSF-S0094-0299-2026/CONDUSEF-007318-02.**

**SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO**

Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México  
Teléfono: (81) 8318-3800 | Lunes a Jueves de 8:30 a 18:00 horas, Viernes de 8:30 a 16:00 horas |  
[www.afirmeseguros.com](http://www.afirmeseguros.com)

## SERVICIOS DE ASISTENCIA (ADICIONAL DE CONTRATACION OPCIONAL)

Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la “Compañía”, se obliga a prestar los Servicios de Asistencia por medio del Prestador de Servicios que ha contratado para tal efecto, durante la vigencia de la Póliza y de conformidad con lo establecido en las presentes condiciones particulares, siempre que dichas asistencias aparezcan como amparadas en la Carátula de la Póliza

No obstante que estos servicios sean proporcionados a través del Prestador de Servicios contratado por la Compañía, ésta será la única responsable en todo momento frente al Asegurado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes condiciones particulares.

### Definiciones

**Emergencia:** definida como una lesión o Enfermedad que plantea una amenaza inmediata para la vida de una persona y cuya asistencia no puede ser demorada.

**Referencias médicas:** toda aquella información o dato proporcionado al Usuario de la red de proveedores médicos del Prestador de Servicios con descuento o costo preferencial.

**Servicios de Asistencia:** los servicios asistenciales que presta el Prestador de Servicios a los Usuarios conforme al presente Anexo.

**Urgencia:** se considera urgencia a toda situación que, en opinión del paciente, su familia o quien quiera que tome la decisión, requiera una atención médica inmediata.

**Usuario:** toda persona que tenga acceso a los servicios de asistencia descritos en el presente Anexo (Asegurado, Conductor y Ocupantes del Vehículo)

Para acceder a los servicios de asistencia previstos en las presentes condiciones, el Usuario o Asegurado deberá comunicarse a los números que aparecen en la Carátula de la Póliza.

### DE LAS ZONAS DE ALTO RIESGO EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Derivado de los índices de delincuencia que actualmente existen en el País (en lo sucesivo zonas de alto riesgo), las partes conscientes de ello reconocen y aceptan que el Prestador de Servicios en dichas zonas de alto riesgo tendrá la imposibilidad jurídica y material para prestar los servicios de asistencia previsto en el presente Contrato, por lo que no estará obligado a prestar los servicios de asistencia a los Usuarios que se encuentren en ella, sin que por ello incurra en incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente instrumento.

Las Zonas determinadas como de alto riesgo en la República Mexicana, son las siguientes.

| ENTIDAD        | MUNICIPIO                                                                                                | RANGO DE MAXIMO RIESGO |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Aguascalientes | Las carreteras a Zacatecas, Fresnillo, Sombrerete, hacia León por la libre, Jalpa, Yacualica Tlaltenango | 19:00 A 06:00          |
| Campeche       | Carretera Champoton Escarcega                                                                            | 21:00 A 06:00          |
|                | Municipio de Emiliano Zapata al municipio de Escarcega                                                   | 20:00 A 06:00          |
| Chiapas        | Carretera San Cristobal Ocosingo                                                                         | 19:00 A 06:00          |
| Chihuahua      | Cd. Jimenez                                                                                              | 18:00 A 06:00          |
|                | Hidalgo del Parral                                                                                       | 18:00 A 06:00          |
|                | Cd. Juarez.                                                                                              | 18:00 A 06:00          |

|            |                                                        |               |
|------------|--------------------------------------------------------|---------------|
|            | Chihuahua.                                             | 18:00 A 06:00 |
|            | Servicios carreteros en todo el estado                 | 17:00 A 06:00 |
| Coahuila   | Cd. Acuña                                              | 18:00 A 06:00 |
|            | Monclova                                               | 18:00 A 06:00 |
|            | Parras                                                 | 18:00 A 06:00 |
|            | Piedras Negras                                         | 18:00 A 06:00 |
|            | Sabinas                                                | 18:00 A 06:00 |
|            | Saltillo                                               | 18:00 A 06:00 |
|            | Torreon                                                | 18:00 A 06:00 |
|            | Servicios carreteros en todo el estado                 | 18:00 A 06:00 |
| Guanajuato | Celaya                                                 | 20:00 A 06:00 |
|            | Irapuato                                               | 20:00 A 06:00 |
|            | León                                                   | 23:00 A 06:00 |
|            | Servicios carreteros en todo el estado                 | 20:00 A 06:00 |
| Guerrero   | Chilpancingo                                           | 18:00 A 06:00 |
|            | Iguala                                                 | 18:00 A 06:00 |
|            | Acapulco                                               | 20:00 A 06:00 |
|            | Servicios carreteros en todo el estado                 | 18:00 A 06:00 |
| Michoacán  | Apatzingan                                             | 20:00 A 06:00 |
|            | Lazaro Cardenas                                        | 20:00 A 06:00 |
|            | Morelia                                                | 20:00 A 06:00 |
|            | Uruapan                                                | 20:00 A 06:00 |
|            | Servicios carreteros en todo el estado                 | 20:00 A 06:00 |
| Morelos    | Cuernavaca                                             | 22:00 A 06:00 |
|            | Servicios carreteros excepto a la Ciudad de México     | N/A           |
| Nuevo León | Monterrey y su área metropolitana                      | 22:00 A 06:00 |
|            | China                                                  | 18:00 A 06:00 |
|            | Villa de Santiago                                      | 20:00 A 06:00 |
|            | Villa de García                                        | 20:00 A 06:00 |
|            | Carretera Monterrey-Nuevo Laredo                       | 20:00 A 06:00 |
|            | Carretera Mty a Linares                                | 17:00 A 06:00 |
|            | Carretera Mty a Reynosa                                | 17:00 A 06:00 |
| Sinaloa    | Culiacan                                               | 20:00 A 06:00 |
|            | Los Mochis                                             | 18:00 A 06:00 |
|            | Carreteras federal en todo el estado                   | 18:00 A 06:00 |
| Tabasco    | Comalcalco                                             | 20:00 A 06:00 |
|            | Villahermosa                                           | 22:00 A 06:00 |
|            | La carretera Villa Hermosa a Tuxtla Gutiérrez          | 18:00 A 06:00 |
|            | Municipio de Emiliano Zapata al municipio de Escarcega | 18:00 A 06:00 |
| Tamaulipas | Nuevo Laredo                                           | 18:00 A 06:00 |
|            | Cd Victoria                                            | 18:00 A 06:00 |
|            | Reynosa                                                | 18:00 A 06:00 |
|            | San Fernando                                           | Todo el día   |
|            | Ciudad Mante                                           | Todo el día   |
|            | Servicios Carreteros en todo el Estado                 | 16:00 A 6:00  |
|            | Álamo                                                  | 18:00 A 06:00 |
| Veracruz   | Tuxpan                                                 | 22:00 A 06:00 |
|            | Poza Rica                                              | 22:00 A 06:00 |
|            | Todas las carreteras del norte del Estado              | Todo el día   |
|            | Veracruz-Boca del Rio                                  | 22:00 A 06:00 |

|  |                 |               |
|--|-----------------|---------------|
|  | Tuxtepec Oaxaca | 22:00 A 06:00 |
|  | Tierra Blanca   | 22:00 A 06:00 |
|  | Cosamaloapan    | 22:00 A 06:00 |

## ASISTENCIA VIAL KM 0

En caso de que esta asistencia se encuentre especificada en la Carátula de la Póliza, Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la “Compañía”, se obliga a prestar los Servicios de Asistencia Vial por medio del Prestador de Servicios de Asistencia que ha contratado para tal efecto, en adelante designado “el Prestador de Servicios”, durante la vigencia de la Póliza y de conformidad con lo establecido en las presentes condiciones particulares.

No obstante que esta asistencia sea proporcionada a través del Prestador de Servicios contratado por la Compañía, ésta será la única responsable en todo momento frente al Asegurado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes condiciones particulares.

Derivado de los índices de delincuencia y la existencia de diferentes grupos delictivos y subversivos que actualmente se presentan en el país (en lo sucesivo “Zonas de Alto Riesgo”), las Partes reconocen y aceptan que eventualmente el Prestador de Servicios podría verse limitado jurídica y materialmente en proporcionar oportuna y adecuadamente, ya sea por sí o a través de terceros, aquellos servicios de asistencia en los que se requiera que la prestación de los mismos en dichas zonas y horarios de alto riesgo se realicen de manera presencial, por lo que en estos casos, el Prestador de Servicios deberá comunicar al Asegurado la presencia de tal o tales circunstancias, ofreciendo atender su solicitud de asistencia y resolver su problema lo antes posible y de la mejor manera, actuando conforme a protocolos internos establecidos por el Prestador de Servicios para estos casos de excepción y, sugerir o recomendar alternativas de solución con las cuales el Asegurado pueda manifestar su conformidad y satisfacción. Por lo que, de presentarse tales eventos, **las Partes convienen que el Prestador de Servicios no incurrirá en incumplimiento alguno ni podrá imputársele ninguna responsabilidad, al estar involuntariamente sujeto a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.**

En consecuencia, se entenderá que el eximir de incumplimiento y responsabilidad prevista en esta Cláusula al Prestador de Servicios aplicará solamente cuando implique que quien deba prestar los Servicios tenga que acudir física o presencialmente a un domicilio, ubicación o tramo carretero en el cual se encuentren de manera enunciativa pero no limitativa, disturbios, bloqueos, toques de queda, restricciones de circulación o cualquier otra circunstancia que ponga en peligro la integridad física de los Usuarios y de quien (es) deba (n) prestar los Servicios.

El Prestador de Servicios en todo momento explicará al Asegurado la (s) problemática (s) y restricciones que hubiera en cuanto ubicación para coordinar la prestación de los Servicios, asegurándole que en cuanto las condiciones físicas y naturales, horarios o autoridades lo permitan se le brindará el servicio requerido, buscando el auxilio y apoyo de las Autoridades para la protección del Asegurado y del Prestador de Servicios o por conducto de terceros contratados como proveedores, si así fuere requerido.

La definición de Zonas de Alto Riesgo son aquellas localidades, regiones, zonas o tramo carretero dentro de la República Mexicana que se encuentren en conflicto por diferentes condiciones sociales, naturales, políticas y militares pudiendo variar.

La aplicación de la presente Cláusula no será en ningún caso motivo de terminación o rescisión del

presente Anexo, en virtud de que las Partes que lo firman en este acto aceptan y validan el contenido de la misma.

### **1. SUMINISTRO DE GASOLINA:**

En caso de que el Vehículo Asegurado se quedara sin gasolina, a solicitud del Usuario, El Prestador de Servicios enviará un proveedor que suministre hasta 5 (cinco) litros de gasolina gratuita para que pueda llegar a la siguiente gasolinera.

En caso de requerir más litros el costo de la gasolina será a cuenta del Asegurado.

El presente servicio estará limitado a dos eventos al año.

#### **Exclusiones:**

- **Quedan excluidos los vehículos de más de 3.5 toneladas, vehículos con blindaje, vehículos destinados al transporte de carga, microbuses, colectivos, autobuses, autos modificados y vehículos arrendados.**
- **No se cubren casetas, maniobras/salvamento, resguardos, abanderamientos y tiempo de espera.**
- **El Usuario deberá estar presente en todo momento mientras se realiza el arrastre y/o Asistencia.**

### **2. CAMBIO DE LLANTA:**

En caso de que alguna llanta del Vehículo Asegurado llegara a pincharse o alguna de las llantas se encontrara baja que impidiera continuar con el desplazamiento de este, a solicitud del Usuario, el Prestador de Servicios organizará y pagará el servicio para que se efectúe el cambio del neumático averiado por el propio de refacción.

Es indispensable que el Usuario cuente con la llanta de refacción en buen estado.

El presente servicio estará limitado hasta 5 eventos por año, y en caso de requerir alguna compostura será a cargo del Asegurado.

#### **Exclusiones:**

- **Quedan excluidos los vehículos de más de 3.5 toneladas, blindaje, vehículos destinados al transporte de carga, microbuses, colectivos, autobuses, autos modificados y vehículos arrendados.**
- **No se cubren casetas, maniobras/salvamento, resguardos, abanderamientos y tiempo de espera.**
- **El Usuario deberá estar presente en todo momento mientras se realiza el arrastre y/o Asistencia.**

### **3. PASO DE CORRIENTE:**

En caso de que el Vehículo Asegurado del Usuario se quedara sin batería, el Prestador de Servicios enviará a un proveedor para pasar corriente al vehículo y permitir que continúe desplazándose por sus propios medios para llegar al taller más cercano para su reparación.

El Prestador de Servicios no se responsabiliza por los daños ocasionados a consecuencia de fallas

en instalaciones eléctricas del Vehículo Asegurado

El presente servicio estará limitado hasta 5 eventos.

**Exclusiones:**

- **Quedan excluidos los vehículos de más de 3.5 toneladas, blindaje, vehículos destinados al transporte de carga, microbuses, colectivos, autobuses, autos modificados y vehículos arrendados.**
- **No se cubren casetas, maniobras/salvamento, resguardos, abanderamientos y tiempo de espera.**
- **El Usuario deberá estar presente en todo momento mientras se realiza el arrastre y/o Asistencia.**

**4. CERRAJERÍA AUTO:**

Apertura de puertas del Automóvil Asegurado, siempre y cuando sea por olvido de llaves dentro del auto y el Usuario se encuentre presente durante la realización del servicio de Asistencia.

El presente servicio estará limitado hasta 5 eventos.

**Exclusiones:**

- **Quedan excluidos los vehículos de más de 3.5 toneladas, blindaje, vehículos destinados al transporte de carga, microbuses, colectivos, autobuses, autos modificados y vehículos arrendados.**
- **El Prestador de Servicios no cubre casetas, maniobras/salvamento, resguardos, abanderamientos y tiempo de espera.**
- **El Usuario deberá estar presente en todo momento mientras se realiza el arrastre y/o Asistencia.**
- **El servicio de cerrajería de auto no incluye apertura de guantera o cajuela.**

**5. ARRASTRE DE GRÚA:**

En caso de descompostura mecánica que no permita la circulación autónoma del Vehículo Asegurado, a solicitud del Usuario, el Prestador de Servicios organizará y pagará el costo de los servicios de remolque, grúa o plataforma hasta el taller que elija el Asegurado para su reparación en la ciudad de residencia habitual.

En todos los casos el Usuario o su Representante, deberán acompañar a la grúa durante el traslado.

Cualquier excedente deberá ser cubierto por el Usuario.

El presente Servicio estará limitado hasta 5 eventos hasta llegar a los 200 km. Para vehículos arriba de 3.5 toneladas de equipo pesado el kilometraje se extenderá hasta 500 km.

**Exclusiones:**

- **El Prestador de Servicios no se cubren casetas, maniobras/salvamento, resguardos, abanderamientos y tiempo de espera.**
- **El Usuario deberá estar presente en todo momento mientras se realiza el**

**arrastre y/o Asistencia.**

- **No se remolcarán vehículos con carga.**

#### **6. REFERENCIAS MECÁNICAS:**

A solicitud del Usuario, el Prestador de Servicios le proporcionará la información actualizada sobre las Agencias de servicio automotriz autorizadas cercanas al lugar de la avería, en las principales ciudades de la República Mexicana.

El Prestador de Servicios no se hará responsable con respecto a ninguna atención o falta de ella cometida por los talleres referidos.

Los costos generados serán con cargo para el Usuario.

El presente Servicio será sin límite de eventos.

#### **ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES**

En caso de que esta asistencia se encuentre especificada en la Carátula de la Póliza, Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la "Compañía", se obliga a prestar los Servicios de Asistencia que se describen a continuación:

##### **1. CONCIERGE VEHICULAR:**

A solicitud del Usuario, el Prestador de Servicios brindará información y asesoría de precios de casetas de peaje, ubicación de corralones y depósitos vehiculares, así como de delegaciones políticas y Ministerios Públicos.

Todos los costos generados los paga el usuario.

El presente Servicio será sin límite de eventos.

#### **Exclusiones:**

- **El Prestador de Servicios por ningún motivo prestará servicios a peticiones fuera de la Ley, quedan excluidas las peticiones como compra, monitoreo o cualquier tipo de información acerca de narcóticos, masajes eróticos, armas, o cualquier tipo de información fraudulenta o ilícita que afecte la integridad del servicio. Peticiones fuera del marco legal o ético.**
- **El Prestador de Servicios no responderá por garantías ofrecidas por los proveedores.**
- **Cuando el Usuario no proporcione información veraz y oportuna que nos permita prestar debidamente la Asistencia o bien incurra en falsedad de declaraciones.**

Servicio sujeto a disponibilidad, términos y condiciones de los proveedores.

##### **2. GASTOS DE HOTEL POR ROBO O AVERÍA DEL AUTOMÓVIL:**

A solicitud del Usuario, cuando el taller informa que el Vehículo Asegurado debe permanecer en revisión/reparación por avería o por Robo Total del vehículo, El Prestador de Servicios organizará

y cubrirá el costo por la estancia en un hotel.

El presente Servicio estará limitado a 2 eventos hasta un valor de 30 UMA por evento.

**Exclusiones:**

- **Por ningún motivo se prestarán servicios a peticiones fuera de la Ley, quedan excluidas las peticiones como compra, monitoreo o cualquier tipo de información acerca de narcóticos, masajes eróticos, armas, o cualquier tipo de información fraudulenta o ilícita que afecte la integridad del servicio. Peticiones fuera del marco legal o ético.**
- **El Prestador de Servicios no responderá por garantías ofrecidas por los proveedores.**
- **Cuando el Usuario no proporcione información veraz y oportuna que nos permita prestar debidamente la Asistencia o bien incurra en falsedad de declaraciones.**
- **No se considera pérdida, daño, demora perecederos.**

Servicio sujeto a disponibilidad, términos y condiciones de los proveedores.

**3. TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN CASO DE EMERGENCIA:**

En el momento que lo solicite, el Usuario podrá mandar o recibir mensajes urgentes derivados de situación de emergencia, en cualquier parte del mundo.

Limitaciones:

El presente servicio se brindará sin costo adicional y sin límite de eventos durante la vigencia del programa.

**Exclusiones:**

- **El Prestador de Servicios por ningún motivo prestará servicios a peticiones fuera de la ley.**
- **Quedan excluidas las peticiones como compra, monitoreo o cualquier tipo de información acerca de narcóticos, masajes eróticos, armas, o cualquier tipo de información fraudulenta o ilícita que afecte la integridad del servicio.**
- **Peticiones fuera del marco legal o ético.**
- **Cuando el Usuario no proporcione información veraz y oportuna que no permita prestar debidamente el servicio o bien incurra en falsedad de declaraciones.**

**4. AVERÍA DE AUTO:**

En caso de avería del Vehículo Asegurado y a solicitud del Usuario, el Prestador de Servicios gestionará y cubrirá el costo de los gastos de autobús, tren, renta de auto o cualquier otro medio autorizado de transporte, que requiera el Usuario y/o sus familiares, para la continuación de su viaje.

El presente Servicio estará limitado a 2 eventos hasta un valor de 25 UMA por evento.

**Exclusiones:**

- **El Prestador de Servicios por ningún motivo prestará servicios a peticiones fuera de la Ley, quedan excluidas las peticiones como compra, monitoreo o cualquier tipo de información acerca de narcóticos, masajes eróticos, armas, o cualquier tipo de información fraudulenta o ilícita que afecte la integridad del servicio. Peticiones fuera del marco legal o ético.**
- **El Prestador de Servicios no responderá por garantías ofrecidas por los proveedores.**
- **Cuando el Usuario no proporcione información veraz y oportuna que nos permita prestar debidamente la Asistencia o bien incurra en falsedad de declaraciones.**
- **No se considera pérdida, daño, demora perecederos.**
- **Quedan excluidos los vehículos de más de 3.5 toneladas, blindaje, vehículos destinados al transporte de carga, microbuses, colectivos, autobuses, autos modificados y vehículos arrendados.**

Servicio sujeto a disponibilidad, Términos y Condiciones de los proveedores.

**ASISTENCIA EN VIAJES INTERNACIONALES****ASISTENCIA ADMINISTRATIVA**

En caso de robo o pérdida de documentos esenciales del Usuario para la continuación de viaje tales como pasaporte, visa, boletos de avión, etc., se le proporcionará la asesoría sobre el procedimiento a seguir hasta lograr la recuperación o reexpedición de los documentos perdidos o robados.

Costos de tramite deberán ser cubierto por el Usuario.

El presente Servicio será sin límite de eventos.

**TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA GASTOS MÉDICOS**

En caso de accidente del Usuario, el Prestador de Servicios podrá transferir fondos al Asegurado, el límite de dinero enviado será conforme a la legislación del país correspondiente, el Prestador de Servicios tendrá que recibir por adelantado del familiar o beneficiario la cantidad de dinero a enviar.

El presente Servicio será sin límite de eventos.

**Exclusiones:**

- **El Prestador de Servicios por ningún motivo prestará servicios a peticiones fuera de la Ley, quedan excluidas las peticiones como compra, monitoreo o cualquier tipo de información acerca de narcóticos, masajes eróticos, armas, o cualquier tipo de información fraudulenta o ilícita que afecte la integridad del servicio. Peticiones fuera del marco legal o ético.**
- **El Prestador de Servicios no responderá ni tendrá ninguna responsabilidad por lo trabajos realizados ni garantía ofrecidas por lo proveedores.**

- Cuando el Usuario no proporcione información veraz y oportuna que nos permita prestar debidamente la Asistencia o incurra en falsedad de declaraciones.
- Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, etc.
- Hechos y/o actos derivados de terrorismo, motín o tumultos populares.
- Hechos y/o actos de fuerzas armadas o cuerpos de seguridad, aun si estos se efectúan en tiempo de paz.
- Mal uso o empleo indebido del vehículo sin consentimiento del Asegurado, como en el caso de robo o abuso de confianza.
- Enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos o de las diagnosticas con anterioridad al viaje.
- Suicidio o lesiones o secuelas ocasionas por la tentativa de estás.
- Enfermades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica; tampoco se cubrirá Asistencia y/o gastos derivados de enfermedades mentales.
- Prácticas deportivas en competencias.
- Asistencia y/o gastos de ocupantes del vehículo transportados gratuitamente, como consecuencias de los llamados “aventones”, “rides” o “autostop”.

Servicio sujeto a disponibilidad, Términos y Condiciones de los proveedores.

### **ASISTENCIA MÉDICA**

En caso de que esta asistencia se encuentre especificada en la Carátula de la Póliza, Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la “Compañía”, se obliga a prestar los Servicios de Asistencia que se describen a continuación:

#### **TRASLADO EN AMBULANCIA:**

Si el Usuario sufre un accidente que le provoque lesiones o traumatismos, que requieran hospitalización, se organizará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre del Usuario al centro hospitalario más cercano o apropiado.

Incluyendo ambulancia COVID.

En las principales ciudades de la República Mexicana y donde la infraestructura médica lo permita.

En caso de que no se cuente con proveedor este Servicio podrá ser otorgado por restitución siempre y cuando el Usuario se comunique

Cuando sea imprescindible el uso de ambulancia aérea, ésta se proporcionará únicamente de manera nacional.

El presente Servicio será sin límite en ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano y en ambulancia área sólo 1 evento durante la vigencia con un monto equivalente de \$10,000 M.N.

**Exclusiones:**

- **Quedan excluidos los traslados en caso de Enfermedades mentales.**
- **Cuando el Usuario se encuentre bajo el efecto de bebidas alcohólicas, intoxicación por sustancias relacionadas con farmacodependencia, y su llamada se torne agresiva, ofensiva o inapropiada.**
- **Traslados programados.**
- **Tiempos de espera.**
- **Segundo traslado**

## **ASISTENCIA JURÍDICA**

En caso de que esta asistencia se encuentre especificada en la Carátula de la Póliza, Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la “Compañía”, se obliga a prestar los Servicios de Asistencia que se describen a continuación:

### **1. ASESORÍA JURÍDICA:**

- Asistencia jurídica automovilística Lesiones (Asegurado o Tercero)
- Asistencia jurídica automovilística en caso de Homicidios
- Daños a la propiedad
- Daños a las Vías Generales de Comunicación
- Liberación del Conductor y Vehículo (jurídica)
- Reparación del daño si el Asegurado es responsable
- Trámites de actas de defunción (derivado de Accidente Automovilístico)

El costo de derechos/copias certificadas, etc. son con cargo al Usuario.

El Prestador de Servicios brindará los servicios profesionales de los abogados que designe para su asistencia en calidad de ofendido o víctima y defensa legal en los que se vea involucrado en la comisión imprudencial de delitos derivados de hechos de tránsito como lo son Lesiones, Homicidio, daños en propiedad ajena, ataques a las vías generales de comunicación o cualquier combinación de ellos, desde el lugar de los hechos o momento en que el Asegurado y/o Conductor del Vehículo Asegurado quede detenido o a disposición de alguna autoridad y hasta la conclusión del asunto.

Se exhibirán las garantías penales, tanto en pólizas de fianza y/o cauciones cuando la autoridad requiera una garantía para conceder la libertad del Asegurado y/o del vehículo, comprometidos a consecuencia de algún delito por tránsito vehicular, ésta será depositada, hasta por el Límite Máximo de Responsabilidad de la Cobertura de Responsabilidad Civil.

Se incluyen los peritajes de defensa especializados en tránsito terrestre.

Se tramitarán los Amparos que conforme a derecho correspondan para garantizar la libertad provisional del asegurado.

Se deberá realizar la recuperación de la reparación de los daños ocasionados al Vehículo Asegurado, en efectivo, y/o, a través de un documento de cambio, como son las órdenes de admisión (tradicionales) y reparación, pases médicos o cualquier otro similar que constituya pago a favor de la Compañía o del Asegurado.

Quedan amparados por este el servicio de asesoría y defensa jurídica: automóviles particulares de hasta 3.5 toneladas.

### **2. MULTAS, PENSIONES O GRÚAS**

Si al Conductor se le impone multa de tránsito y/o tiene que utilizar grúa del lugar del accidente al corralón y/o se genere el pago de cuotas por concepto de estadía o depósito de la unidad, El Prestador de Servicios cubrirá los gastos originados por estos conceptos, hasta un monto

único y combinado de \$1,500.00 M.N., por evento. Este monto se aplicará en el siguiente orden: (i) multas; (ii) pensiones; y (iii) grúas.

Deducibles: Si el Vehículo Asegurado sufre daños materiales, por un monto superior al Deducible convenido en Póliza, El Prestador de Servicios reembolsará al Asegurado el 100% de dicho Deducible previamente pagado a La Compañía, una vez que el juez haya dictado sentencia condenatoria en contra del Tercero.

Multas y Deducibles: solo aplica para Pólizas de cobertura amplia y cuando afecte la póliza del seguro.

**Exclusiones:**

- **Cuando el accidente ocurra en circunstancias que sean distintas a los términos pactado con el Prestador de Servicios.**
- **Cuando se trate de un delito intencional.**
- **Cuando el Usuario no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados del Prestador de Servicios, o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas o contrate abogados o gestores por su cuenta.**
- **En el caso que el Usuario oculte a los abogados del Prestador de Servicios cualquier información relacionada con el accidente o el proceso.**
- **Cuando el Usuario no comparezca ante las autoridades que lo citen.**
- **Cuando el Usuario otorgue un poder a alguno de los abogados sin el conocimiento y aprobación expresa del Prestador de Servicios.**
- **Cuando el Usuario no reembolse los montos de la fianza o Caución, en caso de desacato, en caso de incumplimiento a sus obligaciones procesales y de reparación del daño.**
- **Cuando el Usuario no compruebe la propiedad o legal estancia en el país del automóvil involucrado en el accidente.**
- **En los casos de exclusión previstos en la Póliza del seguro.**
- **No incluye el pago de honorarios de peritajes de defensa distintos al de tránsito terrestre.**

**3. TRÁMITES DE RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO:**

Si el Asegurado sufriera el Robo Total de su Automóvil, el abogado designado que formulará en compañía de éste o de su Representante legal todas las denuncias que fueran necesarias ante la autoridad respectiva (Ministerio Público, Policía Judicial, Policía Federal Preventiva y otras de acuerdo con el lugar donde haya ocurrido el delito) hasta la obtención de las copias autenticadas.

Del mismo modo, instará a las mismas autoridades para que se obtenga la localización del Automóvil lo más pronto posible, así como tramitará la liberación del vehículo ante las autoridades correspondientes una vez localizado, gestionando la emisión de los dictámenes correspondientes y cancelación de los reportes de Robo.

El Presente servicio será sin límite de eventos.

**Exclusiones:**

- Cuando el accidente ocurra en circunstancias que sean distintas a los términos pactado con el Prestador de Servicios.
- Cuando se trate de un delito intencional.
- Cuando el Asegurado no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados del Prestador de Servicios, o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas o contrate abogados o gestores por su cuenta.
- En el caso que el Asegurado oculte a los abogados del Prestador de Servicios cualquier información relacionada con el accidente o el proceso.
- Cuando el Asegurado no comparezca ante las autoridades que lo citen.
- Cuando el Asegurado otorgue un poder a alguno de los abogados sin el conocimiento y aprobación expresa del Prestador de Servicios.
- Cuando el Asegurado no reembolse los montos de la fianza o Caución, en caso de desacato, en caso de incumplimiento a sus obligaciones procesales y de reparación del daño
- Cuando el Asegurado no compruebe la propiedad o legal estancia en el país del automóvil involucrado en el accidente.
- En los casos de exclusión previstos en la Póliza del seguro.
- No incluye el pago de honorarios de peritajes de defensa.
- No incluye el pago de multa, derechos de piso, arrastre por Siniestro.

**4. ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA:**

Consultoría legal telefónica por parte de abogados especialistas en las diferentes áreas del derecho; el horario de servicio será durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

El presente Servicio será sin límite de eventos.

**5. ASISTENCIA EN REEMBOLSOS NACIONAL E INTERNACIONAL**

El Prestador de Servicios asesorará y asistirá jurídicamente sin cargo al Usuario para obtener el reembolso de todos los gastos efectuados por él, en eventualidades médicas, jurídicas y administrativas ocurridas en un viaje dentro de la República Mexicana que se encuentren cubiertas por su afiliación a una tarjeta de crédito (American Express, Diners, Visa, Master Card, etc.) o por cualquier otro tipo de membresía que cuente con este beneficio.

El presente Servicio será sin límite de eventos.

**Exclusiones:**

- Cuando el accidente ocurra en circunstancias que sean distintas a los términos pactados con el Prestador de Servicios.
- Cuando se trate de un delito intencional.
- Cuando el Asegurado no obedezca las instrucciones que para su defensa

**le indiquen los abogados del Prestador de Servicios, o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas o contrate abogados o gestores por su cuenta.**

- **En el caso que el Asegurado oculte a los abogados del Prestador de Servicios cualquier información relacionada con el accidente o el proceso.**
- **Cuando el Asegurado no comparezca ante las autoridades que lo citen.**
- **Cuando el Asegurado otorgue un poder a alguno de los abogados sin el conocimiento y aprobación expresa del Prestador de Servicios.**
- **Cuando el Asegurado no reembolse los montos de la fianza o Caución, en caso de desacato, en caso de incumplimiento a sus obligaciones procesales y de reparación del daño**
- **Cuando el Asegurado no compruebe la propiedad o legal estancia en el país del automóvil involucrado en el accidente.**
- **En los casos de exclusión previstos en la Póliza del Seguro.**
- **No incluye el pago de honorarios de peritajes de defensa.**
- **No incluye el pago de multa, derechos de piso, arrastre por Siniestro.**

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de septiembre de 2026 el número CNSF-S0094-0299-2026/CONDUSEF-007318-02.**

**ASISTENCIA FUNERARIA VIAL**

En caso de que esta asistencia se encuentre especificada en la Carátula de la Póliza, Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la "Compañía", se obliga a prestar los Servicios de Asistencia que se describen a continuación:

**1. ASISTENCIA FUNERARIA:**

En caso de fallecimiento del Usuario por accidente, el Prestador de Servicios coordinará a través de su red de proveedores los siguientes servicios:

- Traslado a la agencia funeraria.
- Sala de velación por 24 horas o instalación de capilla en domicilio.
- Carroza fúnebre.
- Autobús de acompañamiento (sujeto a disponibilidad).
- Cremación o inhumación
- Urna para cenizas.
- Embalsamamiento
- Arreglo estético
- Ataúd metálico rentado
- Gestión de tramites después del deceso
- Gestión administrativa
- Solo en caso de inhumación se da el ataúd.
- Aplica traslado de una ciudad a otra hasta el tope de la asistencia.
- Incluye red de descuentos.

**Limitaciones:**

Este servicio está limitado a 1 (un) evento sin costo, cubre al titular, 2 ocupantes y 2 terceras personas, durante la vigencia del programa por un monto máximo de \$20,000.00 (veinte mil) M.N., por persona.

**Exclusiones:**

- **El servicio de autobús está sujeto a disponibilidad (no aplica rescate ni reembolso)**
- **También quedan excluidas las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de: Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, Terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.**
- **Autolesiones o participación del Usuario en actos delictivos intencionales.**
- **La participación directa del Usuario como conductor de automóviles, bicicletas o jinete de caballos, en cualquier clase de carrera, competición o exhibición.**
- **Suicidio, accidente, Homicidio, Enfermedad, muerte natural.**
- **Cuando el titular y/o beneficiario no proporcione información veraz y oportuna que nos permita prestar debidamente el servicio.**
- **No se cubren traslados fuera de la localidad.**

- **No incluye nichos ni fosa no aplica rescate ni reembolso.**
- **Sólo aplica para el Usuario con edad de 18 a 65 años.**

Servicio sujeto a los términos y condiciones de los proveedores al igual que la disponibilidad, excedentes y/o servicios adicionales deberán ser cubierto por los familiares.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de septiembre de 2026 el número CNSF-S0094-0299-2026/CONDUSEF-007318-02.**

**ASISTENCIA CONCIERGE**

En caso de que esta asistencia se encuentre especificada en la Carátula de la Póliza, Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la “Compañía”, se obliga a prestar los Servicios de Asistencia que se describen a continuación:

**1. CONCIERGE:**

El Prestador de Servicios enviará un gestor para realizar los trámites de alta y baja de placas, certificación de documentación, cambio de propietario, cambio de tarjeta de circulación y trámites ante REPUVE.

El presente Servicio estará limitado a 2 eventos anuales y el costo de los derechos deberá ser cubierto por el Asegurado.

**2. ASISTENCIA CHOFER:**

Si el Usuario, por causa de accidente o estado de ebriedad, , se encontrara imposibilitado a continuar con la conducción del Vehículo Asegurado, a su su Solicitud, el Prestador de Servicios, organizará y gestionará el envío y gastos de transporte de un chofer para regresar el Automóvil de Uso Particular hasta su ciudad de residencia permanente o al punto de destino previsto en el viaje.

El presente Servicio estará limitado hasta 30 UMA por evento-de existir algún excedente, éste será a cargo del Usuario- para cubrir los gastos de un conductor hasta la residencia permanente o al punto de destino previsto en el viaje, 2 eventos al año.

**Exclusiones:**

- **Por ningún motivo se prestarán servicios a peticiones fuera de la Ley, quedan excluidas las peticiones como compra, monitoreo o cualquier tipo de información acerca de narcóticos, masajes eróticos, armas, o cualquier tipo de información fraudulenta o ilícita que afecte la integridad del servicio. Peticiones fuera del marco legal o ético.**
- **El Prestador de Servicios no responderá por garantías ofrecidas por los proveedores.**
- **Cuando el Usuario no proporcione información veraz y oportuna que nos permita prestar debidamente la Asistencia o bien incurra en falsedad de declaraciones.**
- **Quedan excluidos los vehículos de más de 3.5 toneladas, blindaje, vehículos destinados al transporte de carga, microbuses, colectivos, autobuses, autos modificados y vehículos arrendados.**
- **No se cubren casetas ni gasolina.**

Servicio sujeto a disponibilidad, términos y condiciones de los proveedores.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de septiembre de 2026 el número CNSF-S0094-0299-2026/CONDUSEF-007318-02.**

## **ASISTENCIA PARA UNIDADES ELÉCTRICAS**

En caso de que esta asistencia se encuentre especificada en la Carátula de la Póliza, Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la “Compañía”, se obliga a prestar los Servicios de Asistencia que se describen a continuación:

### **1. ASESORAMIENTO ADMINISTRATIVO Y LEGAL PARA COCHES ENCHUFABLES:**

A solicitud del Usuario, el Prestador de Servicios le proporcionará asesoramiento administrativo y legal para coches enchufables por si se requiere instalar un punto de recarga en casa.

El Prestador de Servicios no se hará responsable con respecto a ninguna atención o falta de ella cometida por los establecimientos referidos.

El presente Servicio será sin límite de eventos.

#### **Exclusiones:**

- **Cuando el Usuario no cuente con el servicio contratado.**
- **No incluye instalación ni material de instalación.**

### **2. REMOLQUE POR DESCARGA DE BATERÍA HASTA UN PUNTO DE RECARGA CON GRÚA ESPECIALIZADA PARA AUTOS HÍBRIDOS Y ENCHUFABLES:**

En caso de batería muerta del Vehículo Asegurado, se le ofrecerá al Usuario como única opción para trasladar su vehículo al distribuidor más cercano de la marca o al centro de carga más cercano.

El presente Servicio estará limitado a 2 eventos.

#### **Exclusiones:**

- **Quedan excluidos los vehículos de más de 3.5 toneladas, vehículos destinados al transporte de carga, microbuses, colectivos, autobuses, autos modificados y vehículos arrendados.**
- **No se cubren casetas, maniobras/salvamento, abanderamientos y tiempo de espera.**
- **El Usuario deberá estar presente en todo momento mientras se realiza el arrastre y/o Asistencia.**
- **No aplica el paso de corriente.**

### **3. ARRASTRE DE GRÚA POR AVERÍA MECÁNICA CON GRÚA ESPECIALIZADA PARA AUTOS HÍBRIDOS Y ENCHUFABLES:**

Arrastre de grúa por avería mecánica con grúa especializada para Vehículos Híbridos y enchufables, el Prestador de Servicios organizará y pagará el costo de los servicios de remolque, grúa o plataforma hasta el taller que elija el Usuario para su reparación en la ciudad de residencia habitual.

En todos los casos el Usuario o su Representante, deberán acompañar a la grúa durante el traslado.

Cualquier excedente deberá ser cubierto por el Usuario.

El presente Servicio estará limitado a 5 eventos hasta llegar a los 200km. Para vehículos arriba de 3.5 toneladas de equipo pesado el kilometraje se extenderá hasta 500km.

**Exclusiones:**

- **No se cubren casetas, maniobras/salvamento, resguardos, abanderamientos y tiempo de espera.**
- **El Usuario deberá estar presente en todo momento mientras se realiza el arrastre y/o Asistencia.**
- **No se cubre el servicio de grúa por pérdida de llaves.**

**4. ASESORÍA DE MOVILIDAD:**

El Prestado de Servicios proporcionará información sobre los puntos de recarga eléctrica más cercanos para ayudar para planificar los viajes.

El presente Servicio será sin límite de eventos.

**5. ASESORAMIENTO SOBRE EL CUADRO DE MANDOS:**

En caso de que se prenda algún testigo en el cuadro de mando (tablero), se realizará una conferencia con la Agencia autorizada de la marca para obtener asesoría.

El presente Servicio será sin límite de eventos.

**6. REFERENCIAS MECÁNICAS PARA (AUTOS HÍBRIDOS Y ELÉCTRICOS):**

Se proporcionará al Usuario, información relativa a los talleres autorizados en la República Mexicana, específicamente respecto a los siguientes puntos: dirección, teléfonos y horarios de atención a clientes a cerca de los talleres autorizados.

Los costos generados serán con cargo para el Usuario.

El presente Servicio será sin límite de eventos.

**Exclusiones:**

- **Cuando el Usuario no cuente con el servicio contratado**

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de septiembre de 2026 el número CNSF-S0094-0299-2026/CONDUSEF-007318-02.**

**AUTO SUSTITUTO**

En caso de que esta asistencia se encuentre especificada en la Carátula de la Póliza, Seguros Afirme, S.A. de C.V., Afirme Grupo Financiero, denominada en adelante la "Compañía", se obliga a prestar los Servicios de Asistencia que se describen a continuación:

El Prestador de Servicios prestará el Servicio de Renta de auto / Auto sustituto a Asegurados que

cuenten con el beneficio en su Póliza, este Servicio aplica por: Avería, Perdida parcial, Robo total, Pérdida total por daños materiales y detención legal siempre y cuando lo tenga contratado en la Póliza, durante la vigencia del programa.

El presente Servicio estará limitado a 20 días, 1 evento al año.

**Exclusiones:**

- **No será procedente esta Asistencia, cuando la Compañía determine que tampoco es procedente la Cobertura de Robo Total o de daños materiales.**
- **El Prestador de Servicios no se hace responsable de los costos por daño o mal uso al vehículo, ni se cubre segundo conductor.**

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de septiembre de 2026 el número CNSF-S0094-0299-2026/CONDUSEF-007318-02.**

## **CONOZCA SUS DERECHOS BÁSICOS**

### COMO CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO

***Si usted es cliente de Seguros Afirme o pretende contratar con nosotros algún producto o servicio, es importante que conozca los derechos que tendrá antes y durante la contratación, así como en caso de siniestro.***

Por favor lea detenidamente este folleto. Recuerde que estar bien informado, le ayudará a evitar imprevistos y a estar mejor protegido.

#### **Antes de la contratación:**

Usted tiene derecho a:

- Solicitar al agente o representante de ventas de Seguros Afirme, que le muestre la identificación que lo acredite como tal.
- Solicitar asesoría sobre el tipo de seguro que está buscando y las principales coberturas que requiere.
- Obtener información sobre la(s) póliza(s) que le proponga contratar, incluyendo el alcance real de las coberturas, límites, exclusiones, deducibles, vigencia, formas de pago, forma de conservar el seguro, así como de darlo por terminado.
- Seleccionar el o los productos que más se adapten a sus necesidades y solicitar una cotización sin costo. La cotización es para fines informativos, por lo que no lo obliga a contratar el seguro. La empresa tampoco estará obligada a otorgárselo, pero sí a respetar el precio cotizado durante 30 días naturales.

#### **Durante la contratación:**

Usted tiene derecho a:

- Antes de firmar cualquier documento, no olvide leer cuidadosamente cada uno de sus apartados, y a consultar cualquier duda al agente o representante de ventas.
- Llenar y entregar la documentación que le sea requerida, incluyendo las solicitudes y cuestionarios que resulten aplicables a cada tipo de seguro. No permita que otras personas llenen por usted, los formatos correspondientes.
- Asegúrese que la información que proporcione sea correcta, evitando entregar documentos incompletos, ilegibles o con espacios en blanco. Tenga en cuenta que cualquier omisión o inexacta declaración, facultará a la aseguradora a dar por extinguidas sus obligaciones, aún después de contratado el seguro.

- Exigir y recibir al menos una copia de toda la documentación contractual, como carátula de póliza, condiciones generales, recibo de pago de primas y en su caso endosos.
- Si la póliza es contratada a través de un agente o intermediario, también podrá pedir que le informe el importe de la comisión o compensación que éste recibirá por su labor de venta.

### **En caso de siniestro:**

- Reporte el siniestro a Seguros Afirme, llamando a los números telefónicos que aparecen en su póliza. Se le asignará un número de siniestro (para control y seguimiento interno).
- Tratándose de seguros de Daños y de Automóviles, la aseguradora le asignará además a un ajustador, quien atenderá su reporte de manera personalizada.
- Entregue toda la información y documentación que le sea solicitada, declarando los hechos relacionados con el siniestro tal y como ocurrieron. Recuerde que cualquier omisión o inexacta declaración, facultará a la aseguradora a dar por extinguidas sus obligaciones.
- Una vez analizados los hechos suscitados y entregada la información correspondiente, tendrá derecho a recibir las prestaciones contratadas en su póliza, en caso de resultar procedentes, conforme al contrato de seguro.
- De ser procedente la reclamación, Seguros Afirme deberá cumplir con sus obligaciones dentro del plazo señalado en la póliza. En caso contrario, usted tendrá derecho a exigir una indemnización por mora, conforme a la ley de la materia.
- Usted gozará de un periodo de gracia estipulado en sus condiciones generales para pagar la prima de su seguro. En caso de siniestro que resulte procedente, tendrá derecho a recibir las prestaciones debidas, aunque la prima no se encuentre pagada, siempre y cuando el periodo de gracia no haya vencido.
- En cualquier momento podrá solicitar que se le entregue por escrito, la determinación que haga Seguros Afirme, sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, así como los elementos que haya tomado en cuenta para tal efecto.
- Toda indemnización que le sea pagada, reducirá en igual proporción la suma asegurada. No obstante, podrá solicitar la reinstalación de la misma (salvo que, en la póliza del producto, se pacte expresamente la reinstalación automática), sujeto a la aceptación de la aseguradora y previo pago de la prima correspondiente.
- En los seguros de Automóviles, Seguros Afirme podrá optar por reparar el vehículo asegurado en los talleres con los cuales tenga convenio o cubrir una indemnización por los daños. En cualquier caso, se atenderá a lo previsto en el contrato de seguro.

### **En cualquier momento podrá:**

- Presentar una queja a la Unidad de Atención Especializada de Seguros Afirme, sobre los productos o servicios brindados, cuyos datos de contacto se indican más adelante y a través de la cual se le proporcionará una respuesta oportuna y clara.
- Solicitar asesoría y orientación a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) sobre cualquier tema relacionado con servicios financieros, incluyendo inconformidades sobre los mismos y la emisión de dictámenes técnicos en caso de controversia.

Ponemos a su disposición nuestro Centro de Atención Telefónica, en Monterrey al (81) 83-18-38-00 y para el resto de la República al (01-800) 723-4763.

Adicionalmente puede acudir a nuestra Unidad de Atención Especializada, Av. Juárez 800 Sur, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, entre José María Morelos y Padre Mier. Tel: (81) 8318 3900 ext. 27419 y 24206, correo electrónico: [soluciones@afirme.com](mailto:soluciones@afirme.com)

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de septiembre de 2026 el número CNSF-S0094-0299-2026/CONDUSEF-007318-02.**

**SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO**

Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México Teléfono:  
(81) 8318-3800 | Lunes a Jueves de 8:30 a 18:00 horas, Viernes de 8:30 a 16:00 horas |  
[www.afirmeseguros.com](http://www.afirmeseguros.com)